

Lima, miércoles 31 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12044

www.elperuano.com.pe

477667

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 346-2012-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN a la República de Argentina, en comisión de servicios **477670**

RR. Nºs. 061, 062, 063 y 064-2012-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Anita de la provincia de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Este", a la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza" y la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU" **477670**

AGRICULTURA

RR.MM. Nºs. 0410, 0411 y 0412-2012-AG.- Autorizar la extracción y el traslado de viciñas con fines de repoblamiento **477674**

R.D. Nº 0042-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea de origen y procedencia Taiwán **477677**

R.D. Nº 0043-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de brodea de origen y procedencia Ecuador **477678**

R.J. Nº 420-2012-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Chillón -Rímac - Lurín **477678**

R.J. Nº 421-2012-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille **477679**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 327-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **477679**

R.M. Nº 339-2012-MINCETUR/DM.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29907, Ley para la Prevención y el tratamiento de la Ludopatía en las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas, en el Portal Institucional del Ministerio **477680**

R.M. Nº 340-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Directora Nacional de Desarrollo Turístico a Colombia, en comisión de servicios **477682**

R.M. Nº 343-2012-MINCETUR/DM.- Crean la Oficina Comercial del Perú en Estambul, República de Turquía y la Oficina Comercial del Perú en Ginebra, Confederación Suiza y aprueban la relación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) **477682**

CULTURA

R.VM. Nº 057-2012-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como el Carnaval Tipaki Tipaki **477683**

DEFENSA

R.D. Nº 0854-2012-MGP/DCG.- Aprueban los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto **477685**

R.D. Nº 0913-2012-MGP/DCG.- Aprueban las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)" y formularios relacionados **477685**

R.D. Nº 0930-2012-MGP/DCG.- Aprueban normas complementarias referidas a Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales a nivel nacional **477686**

EDUCACION

R.M. Nº 0421-2012-ED.- Aprueban la "Norma para la Implementación y Ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)" **477686**

R.M. Nº 0423-2012-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **477687**

ENERGIA Y MINAS

Anexos D.S. Nº 043-2012-EM.- Anexos del D.S. Nº 043-2012-EM, mediante el cual se establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos Nº 1100 y Nº 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero **477687**

R.S. Nº 104-2012-EM.- Otorgan a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica **477691**

PRODUCE

R.M. Nº 460-2012-PRODUCE.- Prorrogan plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la R.M. Nº 031-2007-PRODUCE **477691**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 228-2012-RE.- Reconocen a Cónsul Honorario de Seychelles en Lima, con circunscripción en todo el país **477692**

RR.MM. N°s. 1120 y 1121/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Guatemala y al Reino de España, en comisión de servicios **477692**

SALUD

R.M. N° 869-2012/MINSA.- Declaran "Alerta Verde" en los establecimientos de salud a nivel nacional **477694**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 370-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Ananea, departamento de Puno **477694**

R.D. N° 3461-2012-MTC/15.- Autorizan a Lider Car S.A.C. la modificación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales **477696**

R.D. N° 3868-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Choferes Henry Ford Lima Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **477697**

Res. N° 4018-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Brevetes Huaraz S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **477699**

R.D. N° 4057-2012-MTC/15.- Autorizan ampliación de local de la Escuela de Conductores Integrales Amauta Sociedad Anónima Cerrada, en la ciudad de Lima **477700**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 007-2012-VIVIENDA.- Designan Viceministra de Construcción y Saneamiento **477702**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 170-2012/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 002-2012-SIS-GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadas por el Seguro Integral de Salud" y sus Anexos **477703**

R.J. N° 174-2012/SIS.- Aprueban Transferencia de recursos económicos de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al calendario del mes de octubre 2012 **477703**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 173-2012-02.00.- Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO **477705**

Res. N° 176-2012-02.00.- Designan Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO **477706**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 158-2012-CD/OSIPTEL.- Confirman la Res. N° 123-2012-CD/OSIPTEL que fijó cargos de interconexión tope por facturación y recaudación **477706**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 088-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban en su versión 2012 25 Normas Técnicas Peruanas de diversos sectores y dejan sin efecto 25 NTP **477709**

Res. N° 089-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban 4 Adendas a Normas Técnicas Peruanas de cuero, joyería y leche **477710**

Res. N° 090-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban 5 Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Unidades de Albañilería en su versión 2012 y dejan sin efecto 5 NTP **477711**

Res. N° 091-2012/CNB-INDECOPI.- Reemplazan 4 Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Unidades de Albañilería y dejan sin efecto 4 NTP **477712**

Res. N° 092-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban 30 Normas Técnicas Peruanas de diversos sectores y dejan sin efecto 10 NTP **477713**

Res. N° 95-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre madera **477715**

Res. N° 98-2012/CNB-INDECOPI.- Dejan sin efecto Norma Técnica Peruana sobre aceites y grasas comestibles **477716**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 250-2012/SUNAT.- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aplicable a los espectáculos públicos **477716**

Res. N° 251-2012/SUNAT.- Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente para adecuarla al Decreto Supremo N° 105-2012-PCM que, entre otros, establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital **477718**

Res. N° 252-2012/SUNAT.- Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT **477719**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adms. N°s. 866 y 867-2012-P-CSJLI/PJ.- Dejan sin efecto las RR. Adms. N°s. 850 y 857-2012-P-CSJLI/PJ, referidas a la designación de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **477721**

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 035-2012-BCRP.- Aprueban la lista de bancos de primera categoría **477722**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1341.- Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería **477722**



Res. N° 05394-R-12.- Autorizan viaje de asesores y docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **477723**

Res. N° 05441-R-12.- Autorizan el otorgamiento de duplicado de diploma de título profesional de Químico Farmacéutico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **477723**

Res. N° 05442-R-12.- Autorizan otorgamiento de duplicado de diploma de Bachiller en Medicina y del Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **477724**

Res. N° 05447-R-12.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **477724**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 268-2012/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de Oficina Registral Auxiliar Nieva en el Hospital Santa María de Nieva, ubicado en distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a cargo de la Jefatura Regional 1 - Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales **477725**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2888, 2896 y 2899-2012-MP-FN.- Aprueban y autorizan la participación de fiscales y personal del Ministerio Público en pasantías a realizarse en Austria, Colombia y Costa Rica **477726**

Res. N° 2897-2012-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, y nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **477728**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7984-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la conversión de diversas agencias a oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura **477729**

Res. N° 7990-2012.- Cancelan Certificado de Inscripción de Miller Insurance Holdings Limited en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **477729**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 201-2012-PATPAL-FBB/MML.- Aceptan donación dineraria en el marco del Programa "Cooperantes del Parque de las Leyendas" **477730**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 046.- Expresan saludo institucional del Concejo Distrital en el "Día del Periodismo Peruano" **477731**

D.A. N° 029.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficios tributarios **477732**

D.A. N° 030.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 268-MDA que establece el Beneficio de Regularización de procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica **477732**

D.A. N° 031.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 296-MDA que establece Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito **477733**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 016-2012.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprobó el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina" **477733**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 373-CDLO.- Establecen exoneración total de gastos y costas procesales por pago al contado de deudas tributarias **477734**

Acuerdo N° 19-2012/CDLO.- Saludan y felicitan a diversas autoridades por acciones realizadas en los hechos sucedidos en el distrito de La Victoria **477734**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 021-2012-MSB-A.- Prorrogan plazo de vigencia de lo establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 482-MSB, que reguló Beneficio de Regularización Tributaria **477735**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 006-2012-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 281-MDS que otorga beneficios para el pago de multas administrativas **477736**

D.A. N° 007-2012-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 282-MDS que crea el programa "Surquillo Regularízate" **477736**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Acuerdo N° 022-2012-MDQ.- Declaran en estado de emergencia administrativa, económica y laboral a la Municipalidad Distrital de Querocotillo **477737**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circulares N°s. 036 y 037-2012-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional y Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **477652**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 159-2012-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles **1 al 20**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionarios del
Centro Nacional de Planeamiento
Estratégico - CEPLAN a la República de
Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 346-2012-PCM**

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio N° 4267-2012-CEPLAN/PCD, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

CONSIDERANDO:

Que, los días 1 y 2 de noviembre de 2012 se realizará en la ciudad de Mendoza, República de Argentina, el I Congreso Nacional de Prospectiva Prospecta Argentina 2012, conjuntamente con el III Congreso Latinoamericano de Prospectiva y Estudios del Futuro – Prospecta América Latina 2012, organizado por la Universidad Nacional de Cuyo de dicha ciudad, en conjunto con instituciones públicas y privadas del ámbito internacional, nacional y provincial;

Que, según la temática del Congreso en mención, en el mismo se contempla la difusión, debate, reflexión e intercambio de opiniones entre los participantes en materia de estudios prospectivos, sus métodos, herramientas, aplicaciones y resultados, abordándose como ejes la Crisis Global y Planificación para el Desarrollo, Prospectiva Territorial, Prospectiva de la Educación Superior y Prospectiva de la Ciencia y Tecnología;

Que, por comunicación de fecha 9 de octubre de 2012, se ha invitado al Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a participar como expositor en ambos Congresos en mención;

Que, conforme al numeral 9 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, corresponde al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, orientar y desarrollar estudios estratégicos para la identificación de tendencias internacionales, oportunidades, riesgos y contingencias, y plantear opciones estratégicas para la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de esos estudios;

Que, por consiguiente, es conveniente para el desarrollo del Sistema Nacional de Planeamiento del país, proceder autorizar el viaje del Sr. Carlos Antonio Anderson Ramírez, Director de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos de CEPLAN, así como del Sr. Omar Amed del Carpio Rodríguez, Especialista en Metodología Prospectiva de dicha entidad, a la ciudad Mendoza, República de Argentina, del 31 de octubre al 03 de noviembre de 2012, con el objeto de que puedan participar en los eventos antes mencionados, y;

De conformidad con la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 31 de octubre al 03 de noviembre del 2012, a la ciudad de Mendoza, República de Argentina, del señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, Director de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos y del señor Omar Amed del Carpio Rodríguez, Especialista en Metodologías Prospectivas, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema será cubierto con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ

Viáticos	US\$	600.00
Pasajes (incluye TUUA)	US\$	900.00
Total	US\$	1,500.00

OMAR AMED DEL CARPIO RODRIGUEZ

Viáticos	US\$	600.00
Pasajes (incluye TUUA)	US\$	900.00
Total	US\$	1,500.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, las personas autorizadas por la presente Resolución deberán presentar un informe respecto de las acciones realizadas durante el viaje y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente de Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

860898-1

**Inscriben en el Registro de
Mancomunidades Municipales la
adhesión de la Municipalidad Distrital
de Santa Anita de la provincia de Lima
a la “Mancomunidad Municipal Lima
Este”, a la “Mancomunidad Municipal
Emprendedores de la Región Junín”,
la “Mancomunidad Municipal de Alto
Imaza” y la “Mancomunidad Municipal
PARACCAY MAYU”**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 061-2012-PCM/SD**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 029-2012-MMLE-P, del Presidente del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Lima Este”, el Informe Técnico de Viabilidad de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en la provincia de Lima, el Acta de Adhesión aprobada por el Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Lima Este”; la Ordenanza Municipal N° 00094-2012-MDS-P, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita de la provincia de Lima; y el Informe N° 062-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales



otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal le otorga personería jurídica de derecho público a ésta;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 478-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", integrada por Municipalidades Distritales de El Agustino, Cieneguilla, La Molina, San Borja y San Luis de la provincia de Lima, en el departamento de Lima, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de San Borja de la "Mancomunidad Municipal Lima Este"

Que, con Oficio de vistos, se solicita la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Anita de la provincia de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Este", acompañando el Informe Técnico de Viabilidad, Acta de Sesión de Consejo Directivo y Ordenanza Municipal N° 00094-2012-MDS-P de la referida municipalidad distrital;

Que, acorde con el Informe N° 062-2012-PCM/SD-OGI-VQA, los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión, cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 9° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción, en el Registro de Mancomunidades Municipales, de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Anita de la provincia de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Este";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Anita de la provincia de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Este".

Artículo 2°.- Registro de Anexos

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, el Acta de Sesión de Consejo Directivo y la Ordenanza Municipal que ratifica la Adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Anita de la Provincia de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Este".

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

860434-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 062-2012-PCM/SD**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Oficios N° 001-2001-MMERJ/PCD y N° 002-2012/MMERJ-PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-CM/MDLUL de la Municipalidad Distrital La Unión, la Ordenanza Municipal N° 09-2011-MDO/A de la Municipalidad Distrital de Ondores, la Ordenanza Municipal N° 020-2011-MDP de la Municipalidad Distrital de Palcamayo, la Ordenanza Municipal N° 012-2011/CM-MDSPC de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, la Ordenanza Municipal N° 06-2011-MDSBC de la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán, la Ordenanza Municipal N° 018-2011-VM/MDT de la Municipalidad Distrital de Tapo; el Acta de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín" y el informe N° 063-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 001-2011-MMERJ/PCD, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas y Presidente del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de San Pedro de Cajas, Palcamayo, Tapo y la Unión de la Provincia de Tarma, el Distrito de Ondores de la Provincia de Junín, el Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán de la Provincia de Yauli en el Departamento de Junín;

Que por Oficio N° 1992-2012-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 058-2012-PCM/SD-OGI-VQA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín";

Que mediante N° 002-2012-MMERJ-PCD el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de esta entidad;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de las cuencas hidrográficas y corredores económicos macro regionales; así como la industrialización de los residuos sólidos, b) Diseñar y promocionar el circuito turístico en la macro región centro, c) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial, d) Fomento del turismo local sostenible, e) Extender la conectividad a través de los medios electrónicos;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de Funciones específicas exclusivas: a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo local, con enfoque de gestión territorial y de las cuencas hidrográficas, b) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y de servicios públicos municipales, orientados a la protección y conservación del ambiente; proponer la emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, d) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo social, económico productivo y ambiental en los distritos de la mancomunidad municipal, e) Planificar y concertar el desarrollo social en armonía con las políticas y planes distritales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional, en base a la Ley 27972, b) Promover el desarrollo económico local, en coordinación con las entidades locales y regionales competentes, aprovechando las ventajas comparativas productivas y turísticas; promover la cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres; determinar las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", contiene

información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de San Pedro de Cajas, Palcamayo, Tapo y la Unión de la Provincia de Tarma, el Distrito de Ondores de la Provincia de Junín, el Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán de la Provincia de Yauli en el Departamento de Junín aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 063-2012-PCM/SD-OGI-VQA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín"; integrada por las Municipalidades Distritales de San Pedro de Cajas, Palcamayo, Tapo y la Unión de la Provincia de Tarma, el Distrito de Ondores de la Provincia de Junín, el Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán de la Provincia de Yauli en el Departamento de Junín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", como sigue:

- Presidente: Sr. Luis Alberto Vilchez Huaynate, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas.
- Director: Sr. Guillermo Barjas Vásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcamayo
- Director: Sr. Jorge Coronel Zacarías, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapo
- Director: Sr. Rolando Esteban Rupay, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión
- Director: Sr. Roque Contreras Fraga, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán.
- Director: Humberto Palomino Quijada, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ondores.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.



Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaría de Descentralización

860434-2

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 063-2012-PCM/SD**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS:

Los oficios Nº 01-2012 MMAI/PCD y Nº 02-2012 MMAI/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 02-2012-MDA de la Municipalidad Distrital de Asunción, la Ordenanza Municipal Nº 01-2012-MDO de la Municipalidad Distrital de Olleros, la Ordenanza Municipal Nº 04-2012-MDG de la Municipalidad Distrital de Granada, la Ordenanza Municipal Nº 03-2012-MDQ de la Municipalidad Distrital de Quinjalca; el Acta de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza" y los informes Nº 046-2012-PCM/SD-OGI-VQA y Nº 064-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio Nº 01-2012 MMAI/PCD, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción y Presidente del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Asunción, Granada, Olleros y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas;

Que por Oficio Nº 1524-2012-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe Nº 046-2012-PCM/SD-OGI-VQA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza";

Que mediante el oficio Nº 02-2012 MMAI/PCD el Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza", presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de esta entidad;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica institucional: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Estructura Organizacional: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; Sostenibilidad: financiera, política y social; y Viabilidad;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Fomento agropecuario y agroindustrial, del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva, b) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial, c) Saneamiento básico y d) Gestión del ambiente;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 192-2009-EF y como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, e) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental, f) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Asunción, Granada, Olleros y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 064-2012-PCM/SD-OGI-VQA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza"; integrada por las Municipalidades Distritales de Asunción, Granada, Olleros y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo
Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza", como sigue:

- Presidente: Sr. Hebert Mas Camus, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción.
 - Director: Sr. Toni Roland Huamán Soplá, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada.
 - Director: Sr. Víctor Raúl Culqui Puerta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros.
 - Director: Sr. Braulio Baldemar Goñas Culqui, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinjalca.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Alto Imaza", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
 Secretaria de Descentralización

860434-3

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 064-2012-PCM/SD

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Oficios N° 001-2012-PMPM-SRVPT, N° 02-2012-MMPM-GRAU-APU y N° 150-2012/MDSR/G; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 03-2012-MDSR/G/APU de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la Ordenanza Municipal N° 02-2012-A-MDP/G/APU de la Municipalidad Distrital de Pataypampa, la Ordenanza Municipal N° 02-2012-MDV/G/APU de la Municipalidad Distrital de Virundo, la Ordenanza Municipal N° 02-2012-MDT/G/A de la Municipalidad Distrital de Turpay.; el Acta de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU" y el informe N° 056-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 001-2012-PMPM-SRVPT, el Alcalde de la Municipalidad Distrital Santa Rosa y Presidente del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Pataypampa, Virundo, Santa Rosa y Turpay, de la Provincia de Grau en el Departamento de Apurímac;

Que por Oficio N° 1430-2012-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 043-2012-PCM/SD-OGI-VQA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU";

Que mediante Oficio N° 02-2012-MMPM-GRAU-APU el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", presenta el Acta de Constitución y Ordenanzas que subsanan parcialmente las observaciones en el trámite de inscripción de esta entidad, en razón que no se presentó el Informe Técnico debidamente suscrito por el responsable del mismo;

Que mediante Oficio N° 150-2012/MDSR/G el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", presenta el Informe Técnico debidamente suscrito por el responsable que elaboró dicho Informe;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Saneamiento básico rural, b) Fomento de la inversión privada, la competitividad en la producción agropecuaria y el empleo, c) Protección y conservación del ambiente, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, d) Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial, e) Ejecución de proyectos de irrigación, de infraestructura agrícola y de sistemas de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de Funciones específicas exclusivas: a) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, b) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad, c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF, y como Funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad, c) Proveer los servicios de agua potable y saneamiento básico rural, y ejecución de proyectos de alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, d) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, e) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres.

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Pataypampa, Virundo, Santa



Rosa y Turpay, de la Provincia de Grau en el Departamento de Apurímac aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 056-2012-PCM/SD-OGI-VQA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU"; integrada por las Municipalidades Distritales de Pataypampa, Virundo, Santa Rosa y Turpay, de la Provincia de Grau en el Departamento de Apurímac; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo
Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", como sigue:

- Presidente: Sr. Hernán Rafaele Román, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Director: Sra. Cira Román de Choque, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Turpay
- Director: Sr. Raúl Dávila Mejía, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pataypampa.
- Director: Sr. Edgar Huilca Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Virundo

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal PARACCAY MAYU", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaría de Descentralización

860434-4

AGRICULTURA

Autorizar la extracción y el traslado de vicuñas con fines de repoblamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0410-2012-AG**

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 2723-2012-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 25 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, por el cual, recomienda se apruebe el repoblamiento de cuatrocientos (400) vicuñas vivas, peticionadas por la Comunidad Campesina de Huanca Sancos, del distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, procedentes de la Comunidad Campesina de Lucanas, del distrito y provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26496, Ley sobre el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, Reglamento de la Ley N° 26496, Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en su artículo 35° establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres con motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autorizará mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS/DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de repoblamiento de camélidos silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva, se establecen los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando en forma clara quiénes pueden solicitar el inicio del trámite de repoblamiento, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG y Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción de las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA, precisándose que la entidad incorporante asumirá las funciones de normar, asesorar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de dichos recursos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 3747-2012-AG-DGFFS-DGEFFS (fojas 108-116), de fecha 25 de octubre de 2012, ampliado mediante Oficio N° 1002-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 29 de octubre del 2012, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Comunidad Campesina de Huanca Sancos, solicitó se apruebe el repoblamiento de cuatrocientos (400) vicuñas vivas para ser destinadas a un Cerco Permanente de 1,250 hectáreas, ubicado en el Sector Chiribamba, distrito Sancos, provincia Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

Que, el citado informe señala además, que a través del Oficio N° 035-2012-AG-SENASA.ASA/M.V.Z.LSS, (fojas 72-73) de fecha 16 de agosto de 2012, la Oficina

del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, de Puquio – Coracora, concluye que es factible realizar la introducción de las vicuñas vivas en el predio evaluado para repoblamiento;

Que, por otro lado, mediante Informe Técnico N° 132-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-ICA/Sede Ica, (fojas 77-81), de fecha 23 de octubre de 2012, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, identificó cinco (5) posibles zonas de extracción de vicuñas en la Comunidad Campesina de Lucanas: (1) Sector Ccalaloma, (2) Sector Sombrocchaycco, (3) Sector Chacciripaycca, (4) Sector llacatapampa y, (5) Sector Huiraccochayocc, emitiendo su opinión favorable para la extracción de las cuatrocientas (400) vicuñas, las mismas que permitirán aliviar la carga animal del pastizal y no afectan significativamente a la población en cuanto a número y estructura social;

Que, asimismo, el referido último Informe detalla que el lugar de destino de las referidas vicuñas para el repoblamiento en la Comunidad Campesina de Huanca Sancos está ubicada en el Sector Chiribamba, donde se encuentra un cerco permanente concluido, en buen estado, con una puerta de ingreso y, con una extensión de 1,250 ha aproximadamente, existiendo condiciones climatológicas, pastos palatables para las vicuñas en buena cantidad, así como la existencia de agua distribuidas en el río Chiribamba, en los riachuelos Yanacancha, Yahuarcocha y Polurayoc y, en ojos de agua permanentes; consigna además, la existencia de un puesto de control de vigilancia y un guardaparques comunal capacitado y equipado para tal función;

Que, finalmente, del mismo Informe se desprende que, realizada la verificación y evaluación técnica del expediente de la Comunidad Campesina de Huanca Sancos, y al haberse determinado que cumplió con presentar todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS/DCCS, "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de repoblamiento de camélidos silvestres", resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 26496 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la extracción y el traslado de cuatrocientas (400) vicuñas vivas de la Comunidad Campesina de Lucanas, ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho con destino al Cerco Permanente "Chiribamba" de la Comunidad Campesina de Huanca Sancos, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, con fecha máxima al 31 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, quedando encargada la citada Dirección General bajo responsabilidad, de verificar los resultados de la implementación autorizada y mantener informado a esta instancia de dichas labores.

Artículo 3º.- La Comunidad Campesina de Huanca Sancos, así como la Comunidad Campesina de Lucanas, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica.

Artículo 4º.- La Comunidad Campesina de Huanca Sancos, antes de la fecha autorizada para la ejecución del repoblamiento, deberá presentar ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Operatividad referente a la captura y traslado de vicuñas, con fines de repoblamiento, que se autoriza por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Huanca Sancos, a la Comunidad Campesina de Lucanas y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

860717-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0411-2012-AG

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 2722 -2012-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 25 de octubre de 2012, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando se apruebe el repoblamiento de doscientas cuarenta (240) vicuñas vivas, peticionadas por la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, del distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, procedentes de la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores, del distrito de Ondores, provincia de Junín, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 26496, Ley sobre el Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, Reglamento de la Ley N° 26496, Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en su artículo 35º establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres con motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, señala que la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autorizará mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva, se establecen los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando en forma clara quiénes pueden solicitar el inicio del trámite de repoblamiento, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG y Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción de las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, precisándose que la entidad incorporante asumirá las funciones de normar, asesorar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de dichos recursos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 3738-AG-DGFFS-DGEFFS (fojas 183-191), de fecha 25 de octubre del 2012, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, ha solicitado se le apruebe el repoblamiento de doscientas cuarenta (240) vicuñas vivas en dos etapas, debiendo desarrollarse la primera etapa con 110 vicuñas en el presente año (2012) y la segunda etapa con ciento treinta (130) vicuñas en Setiembre de 2013, para ser destinadas a su conservación, manejo y aprovechamiento en el



paraje Verdesch que cuenta con 1,408.39 hectáreas para el manejo de vicuñas; cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

Que, en el informe citado se señala que a través del Informe N° 108-2011-AG-SENASA-JUNIN-JASA (fojas 179-180), de fecha 24 de octubre de 2011, la Oficina del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de Junín, concluye que en el terreno que va a recepcionar a las vicuñas las condiciones sanitarias son apropiadas para la instalación de camélidos silvestres;

Que, mediante Informe Técnico N° 27-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-SC-Sede Forestal Huancayo/VAVM (fojas 91-98) de fecha 20 de setiembre de 2012, referente a la zona de extracción ubicada en el cerco de paraje "Surajnioc", de la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores, se concluye que la saca de doscientos cuarenta (240) vicuñas aliviará la carga animal sobre el pastizal, sin afectar la población ni estructura social del recurso vicuña. Asimismo, referente a la inspección sobre el área destinada para el repoblamiento en el sector Verdesch, opina que los pastizales presentan una condición buena con presencia del recurso hídrico; mientras que el Informe N° 3550-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 12 de octubre de 2012, entre otras conclusiones, señala que la zona de destino cuenta con un área de 1,408.39 hectáreas, repartidas en dos sectores: Sector 1 (1,046.99 hectáreas) y Sector 2 (361.40 hectáreas) y, del expediente presentado se desprende que en el cerco permanente del Sector 2, se daría inicio a la primera etapa del repoblamiento con el traslado de ciento diez (110) vicuñas;

Que, finalmente, del referido último Informe se desprende que, realizada la verificación y evaluación técnica del expediente de la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, y al haberse determinado que la comunidad solicitante cumple con presentar todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres", resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 26496 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la extracción y el traslado de doscientas cuarenta (240) vicuñas con fines de repoblamiento procedentes de la Comunidad Campesina San Juan de Ondores del distrito de Ondores, provincia y departamento de Junín, con destino al cerco permanente del paraje Verdesch de la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, ubicado en el Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, para su ejecución con un primer lote de ciento diez (110) vicuñas con fecha máxima el 31 Octubre de 2012, y culminando con el segundo lote de ciento treinta (130) vicuñas antes del 30 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, quedando encargada la citada Dirección General bajo responsabilidad, de verificar los resultados de la implementación autorizada y mantener informado a esta instancia de dicha labor.

Artículo 3º.- La Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, así como la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central.

Artículo 4º.- La Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, antes de la fecha autorizada para la ejecución del repoblamiento, deberá presentar ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Operatividad referente a la Captura y Traslado de vicuñas, con fines de repoblamiento, que se autoriza por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Marancocha Aychana, a la Comunidad Campesina de San Juan de Ondores y a

la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

860717-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0412-2012-AG

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 2730-2012-AG-DGFFS (DGEFFS) de fecha 26 de octubre de 2012, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando se apruebe el repoblamiento de cuatrocientos (400) vicuñas vivas, peticionadas por la Comunidad Campesina de Sacsamarca, del Distrito de Sacsamarca, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho, procedentes de la Comunidad Campesina de Lucanas, del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 26496, Ley sobre el Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, Reglamento de la Ley N° 26496, Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en su artículo 35º establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres con motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autorizará mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva, se establecen los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando en forma clara quienes pueden solicitar el inicio del trámite de repoblamiento, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG y Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción de las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, precisándose que la entidad incorporante asumirá las funciones de normar, asesorar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de dichos recursos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 3752-2012-AG-DGFFS-DGEFFS (Fojas 91/99) de fecha 25 de octubre del 2012,

la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Comunidad Campesina de Sacsamarca, ha solicitado se le apruebe el repoblamiento de 400 vicuñas vivas para ser destinadas a un Cerco Permanente de 1,000 hectáreas ubicado en el sector Qoqra, distrito de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

Que, el Informe citado señala que a través del Oficio N° 036-2012-AG-SENASA.ASA/M.V.Z.LSS, (fojas 8/9) de fecha 16 de Agosto de 2012, la Oficina del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Puquio – Coracora; concluye que es factible realizar la introducción de las vicuñas vivas en el predio evaluado para repoblamiento;

Que, asimismo, en el mismo Informe se manifiesta además, que mediante Informe Técnico N° 129-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-ICA/Sede Ica (fojas 42/46) de fecha 23 de octubre de 2012, se identifica seis (6) posibles zonas de extracción de vicuñas en la Comunidad Campesina de Lucanas: (1) Sector Casa Blanca, (2) Sector Rayuna (3) Sector Media Luna, (4) Sector Ccalahuayco, (5) Sector Paccaripaicca y (6) Sector Ferrohuinco; que permitirán aliviar la carga animal del pastizal y no afectan significativamente a la población en cuanto a número y estructura social, así como las zonas donde se ubican las instalaciones para recibir los ejemplares materia de traslado con fines de repoblamiento, emitiendo opinión favorable a la solicitud de la Comunidad Campesina de Sacsamarca, al encontrarse terminado el cerco permanente en una extensión de 1000 hectáreas aproximadamente, existiendo "(...) *gran diversidad de flora silvestre entre las que se encontraron fueron Stipas, Poas, Calamagrostis, Compuestas, cactáceas y arbustivas de porte bajo, las que todas en su conjunto conforman un ecosistema favorable para su medio de vivencia de la vicuña a manejar, existe abundancia de pastizal cuantitativa y cualitativamente a muestreo de simple vista, es muy buena*", así como agua suficiente distribuida en bofedales, ojos de agua y riachuelos permanentes dentro del cerco permanente, consignando además que el control y vigilancia de dichas instalaciones se encuentran a cargo de dos (02) guardaparques comunales equipados para tal efecto;

Que, del mencionado Informe se desprende que, realizada la verificación y evaluación técnica del expediente de la Comunidad Campesina de Sacsamarca, y al haberse determinado que la comunidad solicitante cumple con presentar todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres", resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 26496 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la extracción y el traslado de cuatrocientas (400) vicuñas vivas de la Comunidad Campesina de Lucanas, ubicada en el Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con destino al cerco permanente "Qoqra", de la Comunidad Campesina de Sacsamarca, ubicado en el Distrito de Sacsamarca, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho, con fecha máxima al 31 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, quedando encargada la citada Dirección General bajo responsabilidad, de verificar los resultados de la implementación autorizada y mantener informada a esta instancia de dicha labor.

Artículo 3º.- La Comunidad Campesina de Sacsamarca, así como la Comunidad Campesina de Lucanas, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica.

Artículo 4º.- La Comunidad Campesina de Sacsamarca, antes de la fecha autorizada para la ejecución del repoblamiento, deberá presentar ante la Dirección General

Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Operatividad referente a la Captura y Traslado de vicuñas, con fines de repoblamiento, que se autoriza por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Sacsamarca, a la Comunidad Campesina de Lucanas y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

860717-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea de origen y procedencia Taiwán

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2012-AG-SENASA-DSV

15 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe ARP N° 019-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Ascodenda* spp.) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinarila Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Ascodenda* spp.) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea (*Ascodenda* spp.) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.



2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium mosaic virus*, *Odontoglossum ringspot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleayae* y *Phyllosticta capitalensis*.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus pacificus*, *Frankliniella intonsa*, *Thrips palmi*, *Bradybaena similis* y *Laevicaulis alte*.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. Acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) + carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

859883-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de brodea de origen y procedencia Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0043-2012-AG-SENASA-DSV**

18 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 037-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de agosto de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de brodea (*Brodiaea* spp.) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD en exportar a nuestro país flores frescas cortadas de brodea (*Brodiaea* spp.) procedente de Ecuador, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de brodea (*Brodiaea* spp.) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

859883-2

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 420-2012-ANA**

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones

Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 132-2012-ANA, se encargó temporalmente, las funciones de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac - Lurín;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la encargatura mencionada en el considerando precedente y en consecuencia encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de las referida Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del día 31 de octubre de 2012, la encargatura temporal de funciones en la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, conferida al señor ERWIN RONALD GUERRERO SAN MARTIN, mediante la Resolución Jefatural N° 132-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Precisase, que el señor ERWIN RONALD GUERRERO SAN MARTIN continuará ejerciendo las funciones del Contrato Administrativo de Servicios N° 21-2008-ATDRCHRL.

Artículo Tercero.- Encargar, a partir del día 31 de octubre de 2012, las funciones de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín al señor JORGE CAMPOS VALLE, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo Cuarto.- Precisase, que la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente no implica variación de la retribución y del plazo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con el señor JORGE CAMPOS VALLE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

860502-1

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 421-2012-ANA

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO: El Informe N° 333-2012-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 648-2010-ANA, actualizada con Resolución Jefatural N° 75-2011-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille al señor Omar Velásquez Figueroa;

Que, conforme al Informe del visto el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 05 al 27 de noviembre de 2012, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la precitada Administración Local

de Agua al señor Henry Fabian Valer Miranda, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar temporalmente, a partir del 05 hasta el 27 de noviembre de 2012, al señor HENRY FABIAN VALER MIRANDA, las funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo Segundo.- Precisase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor Omar Velásquez Figueroa continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

860502-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2012-MINCETUR/DM

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Gobierno del Perú lanzó la iniciativa de conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se estableció la "Alianza del Pacífico", integrada por Colombia, Chile, Perú y México, iniciativa que ha llevado a cabo reuniones a nivel Presidencial, Ministerial, del Grupo de Alto Nivel – GAN (de nivel Viceministerial), así como del Grupo de Trabajo para el Acuerdo Marco y de grupos técnicos;

Que, en consideración con los acuerdos alcanzados en la Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico, realizada en la ciudad de Lima, Chile, en su calidad de Presidencia Protempore, ha convocado a la X Reunión del GAN y la III Reunión del Consejo de Ministros, que se llevarán a cabo en la ciudad de Cartagena, República de Colombia;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales



Internacionales, y del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, que en representación del MINCETUR participarán en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 07 al 10 de noviembre de 2012, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, la señorita Sandra Patricia Li Carmelino, y la señorita Silvia Rosa Soto Vásquez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Reunión del Grupo de Alto Nivel - GAN de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 368,00 x 5 personas)	:	US\$	6 840,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 5 personas)	:	US\$	3 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 07 de noviembre de 2012, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

859850-1

Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29907, Ley para la Prevención y el tratamiento de la Ludopatía en las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2012-MINCETUR/DM

San Isidro, 29 de octubre de 2012

Vistos, el Informe N° 002-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT y el Memorandum N° 744-2012-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en su artículo 3º crea el Registro de Personas Prohibidas de acceder a establecimientos destinados a la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, disponiendo en la Segunda Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo reglamente la mencionada Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, corresponde al MINCETUR promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal k) del Anexo N° 1 de la citada Ley que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y los supuestos que pretende reglamentar, y siendo que se trata una norma legal de carácter general, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación

Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y en el portal electrónico de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas <http://www.mincetur.gob.pe/turismo/DGJCMT/index.htm>, el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29907, Ley para la Prevención y el tratamiento de la Ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al siguiente correo electrónico: casinos@mincetur.gob.pe.

Artículo 2º.- Evaluación y consolidación

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

860089-1

Autorizan viaje de Directora Nacional de Desarrollo Turístico a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 340-2012-MINCETUR/DM

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Edición de "Turismo Compite 2012" evento organizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, el 1 de noviembre de 2012, el mismo que contará con la asistencia de inversionistas, propietarios, gerentes y ejecutivos de cadenas hoteleras, funcionarios públicos, agentes bancarios, asesores financieros, consultores, empresarios turísticos, diseñadores de proyectos y medios de comunicación;

Que, dicho evento abordará en esta edición el tema "Innovación, clave del éxito para el sector turismo"; que incorpora puntos como: "innovación en turismo: experiencia en la frontera", "las empresas a los destinos se visten de verde: innovación para el futuro", entre otros, y la presentación del Estudio para el Fortalecimiento del Sector;

Que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo colombiano ha invitado a la Viceministra de Turismo del Perú para que un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en dicho evento; ocasión que permitirá intercambiar experiencias y profundizar los conocimientos en materia de planeamiento y desarrollo del turismo, desarrollar acciones de inteligencia de mercados, así como promocionar la imagen de nuestro país, destacando las estrategias de desarrollo y promoción de inversiones que viene realizando nuestro sector y las políticas que se vienen implementando para diversificar la oferta de productos y destinos turísticos, programas nacionales y otros que nos han permitido incrementar el flujo de turismo internacional hacia nuestro país;

Que, por tanto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el evento antes mencionado;

Que, el MINCETUR es el organismo responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, la Institución organizadora del evento financiará los gastos por concepto de alojamiento y pasajes aéreos, en cuya razón el MINCETUR asumirá los gastos por concepto de viáticos;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Quinta Edición de "Turismo Compite 2012" a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 100,00 x 2 días) : US\$ 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Soto Huayta presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, a partir del 31 de octubre de 2012, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

860090-1

Crean la Oficina Comercial del Perú en Estambul, República de Turquía y la Oficina Comercial del Perú en Ginebra, Confederación Suiza y aprueban la relación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 343-2012-MINCETUR/DM

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29890 - Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las OCEX y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0013-91-RE, se dispuso el establecimiento de una Oficina Comercial en Taipei, y posteriormente mediante Resolución Suprema Nº 393-2011-RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores, formalizó la creación de 18 OCEX;

Que, en aplicación a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29890, el Ministerio de Relaciones Exteriores transfirió al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las OCEX, que incluye el personal, los recursos financieros y el acervo documentario, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 5º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por la Ley Nº 29890, corresponde al MINCETUR, la determinación de creación de sedes de las OCEX, donde corresponda. En ese sentido, se ha estimado conveniente proceder a la creación de una OCEX en la ciudad de Estambul, República de Turquía, en el marco de la Alianza del Pacífico, a fin de que dicha oficina sirva de punto de enlace comercial para el ingreso de nuestros productos a Oriente Medio. Asimismo, se ha considerado pertinente crear una OCEX en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada inserción de la producción nacional al mercado internacional de dicha localidad buscando, de esta manera, estrechar los lazos económicos comerciales entre ambas partes, así como prestar asistencia técnica a la representación peruana ante los Organismos Multilaterales con sede en dicha ciudad;

Que, a su vez resulta conveniente aprobar el listado actualizado de las OCEX;

De conformidad con la Ley Nº 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las OCEX, y el artículo 3º de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27790 - Ley



de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase la Oficina Comercial del Perú en Estambul, República de Turquía y la Oficina Comercial del Perú en Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Aprobar la relación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), de acuerdo al siguiente detalle:

1. Oficina Comercial del Perú en Bogotá, República de Colombia.
2. Oficina Comercial del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Oficina Comercial del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil.
4. Oficina Comercial del Perú en Santiago, República de Chile.
5. Oficina Comercial del Perú en Quito, República del Ecuador.
6. Oficina Comercial del Perú en Ciudad de Panamá, República de Panamá.
7. Oficina Comercial del Perú en Toronto, Canadá.
8. Oficina Comercial del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América.
9. Oficina Comercial del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América.
10. Oficina Comercial del Perú en Miami, Estados Unidos de América.
11. Oficina Comercial del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América.
12. Oficina Comercial del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica.
13. Oficina Comercial del Perú en París, República Francesa.
14. Oficina Comercial del Perú en Madrid, Reino de España.
15. Oficina Comercial del Perú en Ginebra, Confederación Suiza.
16. Oficina Comercial del Perú en Estambul, República de Turquía.
17. Oficina Comercial del Perú en Tokio, Japón.
18. Oficina Comercial del Perú en Pekín, República Popular China.
19. Oficina Comercial del Perú en Shanghai, República Popular China.
20. Oficina Comercial del Perú en Taipei, China Taipei.
21. Oficina Comercial del Perú en Dubai, Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 3.- Los gastos de funcionamiento y gestión de las OCEX, se efectúen con cargo al Pliego Presupuestal del Sector Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobará el Reglamento Operativo de las OCEX, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

860410-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como el Carnaval Tipaki Tipaki

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 057-2012-VMPCIC-MC

Lima, 25 de octubre de 2012

Vistos, el Memorando N° 0269-2012-DRC-HVC/MC de la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica; el Informe N° 187-2012-DPIC-DGPC/MC de la Dirección

de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 405-2012-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 626-2012-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 0269-2012-DRC-HVC/MC de fecha 28 de junio de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica remitió el expediente presentado por la Asociación Cultural Hatun Huancavelica, a fin de que se evalúe declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval Tipaki Tipaki del distrito de Acraquia, provincia de Tayacaja, región Huancavelica;

Que, mediante el Informe N° 405-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe N° 187-2012-DPIC-DGPC/MC del 15 de octubre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, por el cual se recomienda que el Carnaval Tipaki Tipaki del distrito de Acraquia, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Informe N° 187-2012-DPIC-DGPC/MC antes citado, los fundamentos para proceder a la referida declaratoria son los siguientes:

Que, el distrito de Acraquia, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, ubicado a una altura de 3,310 metros sobre el nivel del mar, tiene como una expresión característica al llamado Carnaval Tipaki Tipaki, una de las muchas versiones del carnaval andino, cuyo tiempo en el calendario coincide con el momento de mayor intensidad de las lluvias en los meses de febrero y marzo. Siendo en el ciclo productivo andino el inicio de un nuevo ciclo de vida en el mundo natural, en el ciclo ritual este es el tiempo para celebrar a las fuerzas que permiten la reproducción de la vida, como los apus o cerros tutelares y las fuentes de agua. Es tiempo también para la formación de parejas, por lo que se considera a ésta como la época idónea para el cortejo y el compromiso entre los jóvenes. Las formas que asume este cortejo incluyen la música, la danza y el juego o puqllay, que en la fiesta andina puede ser tanto el juego con agua, tintes y serpentinatas como diversos tipos de competencia física. De este modo, la tradición europea del carnaval, adaptada al ciclo natural y humano del mundo andino, ha transformado la antigua celebración precristiana europea de la inversión del orden social y natural en una celebración andina de la vida y la fertilidad;

Que, el nombre de Tipaki Tipaki hace referencia a una competencia de baile realizada en el día central de la fiesta, el Miércoles de Ceniza. Este nombre indica la modalidad que adquiere en Acraquia el juego de carnaval, en este caso, como competencia de baile entre comparsas de diversos pueblos y barrios, precedida por las competencias de carrera a caballo y de resistencia a la bebida. Y por otro lado, es también una forma que asume el cortejo, al ser el Tipaki Tipaki un baile grupal de parejas en que se demuestra la habilidad y fuerza de los participantes, así como porque al regresar de este baile en camino a los pueblos se inician las relaciones amorosas;

Que, esta costumbre se realizaba originalmente en una dependencia del distrito de Acraquia denominada la estancia de Pamuri, zona ganadera con establos distribuidos a lo largo de esta pampa, cada uno a cargo de un caporal. Era entonces una extensa propiedad comunal, hoy parcelada por la Reforma Agraria. La actividad ritual, orientada a la protección y multiplicación del ganado, implicaba la reunión en las alturas de los cerros, que derivó en la costumbre del tipanakuy o encuentro entre dos o más grupos de diferentes centros poblados, resuelto en una competencia de baile con un brioso paso de saltos, acompañados de música y bebida, estando cada grupo al mando del caporal del establo; esta costumbre es el origen del nombre de la danza Tipaki Tipaki, en esta versión del carnaval. La carrera de caballos, que es uno de los eventos importantes del carnaval, se realizaba originalmente con acémilas, burros y mulas.

Que, hacia la década de 1890, los pobladores que celebraban el carnaval empezaron a endeudarse progresivamente con el propietario de una tienda de abarrotes local quien, por medio de créditos, terminó expropiándoles el territorio de Pamuri. Por ello, la carrera empezó a realizarse en parajes más lejanos como el paraje de Acraquia Oique donde está ubicado el actual Parque Cívico de Acraquia y los alrededores de esta capital distrital. Actualmente, tras la liberación del régimen de hacienda, esta costumbre ha sido adoptada en todo el distrito, tomando uno de los atributos del poder patronal, la carrera a caballo, como uno de los atractivos de la fiesta. Los encuentros

de baile han sido y siguen siendo medios usados por los jóvenes para facilitar la elección de pareja y establecer a la larga compromiso para un futuro matrimonio;

Que, el carnaval Tipaki Tipaki se realiza la semana del Miércoles de Ceniza, entre los meses de febrero y marzo. Alrededor de un mes antes de esta semana se desarrolla un largo preparativo denominado Orqon puqllay, costumbre que desciende de las antiguas reuniones que los pobladores del distrito realizan cada domingo en las alturas de los cerros cercanos. El motivo de estas reuniones es hacer el anqoso o agradecimiento a los apus tutelares por los diversos favores recibidos a lo largo del año anterior, atribuidos a su influencia y para pedir buenos auspicios para la celebración en ciernes, incluyendo triunfar en las competencias de carreras y conjuntos de baile. Estas reuniones se celebran como antaño, bailando al son de la música de rondines y del canto de las mujeres;

Que, el carnaval inicia el día lunes de la semana indicada con una carrera de caballos, cuya nómina se define de antemano en diciembre y que se realiza paralelamente en varios pueblos del distrito de Acraquia, como Pamurí, Común Pampa, San Juan de Pillo y Colca, fomentado por el juego de apuestas y un premio que puede variar desde un trago de licor de caña hasta el caballo alquilado para la competencia;

Que, el día siguiente, martes víspera del Miércoles de Ceniza, se realiza el chaquipuriy baile, pasacalle celebrado en cada centro poblado y en la capital distrital, por cerca de cuarenta comparsas existentes en el distrito, a lo largo del valle de Pampas: Santa Rosa, Maraycucho, Huasapuquio, San Juan de Pillo, Oique, Colca, etc. La gente reunida se dirige a los pueblos y a las iglesias cantando y bailando con sus músicos, oficiales y caporales, escoltados por jinetes a caballo. Cada centro poblado cuenta con un jurado calificador y cada comparsa que ingrese al pueblo debe pedir permiso de entrada a las autoridades y jurado. Hacen su presentación en orden de llegada, frente a la iglesia de la plaza principal de la localidad;

Que, el Miércoles de Ceniza es el segundo día de competencia, que tiene lugar en la capital distrital de Acraquia y convoca a todos los ganadores de las competencias locales. Una vez llegados al punto de reunión, usualmente el atrio de la iglesia de la plaza principal, cada grupo que ingresa comienza interpretando el siwayllu, canto al apu o espíritu de las montañas, con el que se pide permiso al Dios cristiano, a los apus y a las autoridades locales para iniciar la danza;

Que, es aquí que las comparsas, compuestas por 40 a 50 personas de ambos sexos, realizan una serie de competencias de baile, iniciadas simbólicamente con el acto de beber aguardiente a pico de botella del "cuartito" para demostrar su resistencia al alcohol. Cada conjunto de baile, que incluye sus propios músicos, tendrá alrededor de una media hora para su presentación, la cual es monitoreada por uno o dos caporales quienes ayudan a abrir paso al conjunto y coordinan su presentación. El paso característico de esta competencia es el tipaki tipaki, que tiene la forma de saltos en que las rodillas se levantan a la mayor altura posible, siempre con la mirada dirigida a la pareja de baile. Los conjuntos suelen estar compuestos por jóvenes solteros, no sólo porque el triunfo en la competencia depende de la habilidad y energía que se ponga en esta danza, sino porque es una forma de llamar la atención ante la persona del sexo opuesto a quien se quiere cortejar. Este baile también es un puqllay, por el uso de serpentinatas, agua en globos, harina de maíz, tunas maduras e incluso el color rojo de las cochinillas, que los participantes se echan durante el baile. Durante el concurso los grupos pueden representar alguna costumbre local, como el labrado de la tierra, la cosecha de algún cultivo local, el corte de pelo o la marcación del ganado. El jurado elige los ganadores hasta el cuarto lugar, con premios diversos, usualmente víveres. Actualmente, la competencia de baile se realiza también en la capital distrital de Ahuaycha, en otro día de la misma semana, donde participan una vez más los conjuntos de Acraquia;

Que, terminada esta competencia del Miércoles de Ceniza, los grupos retornan a sus pueblos de origen, bailando y cantando, recogiendo en el camino la chala de choclos o de habas como símbolo de florecimiento, ocasión que aprovechan los jóvenes para esconderse en los sembrados a la vera del camino para expresar en privado sus sentimientos y jurarse amor y fidelidad. Esta costumbre es llamada suanakuy. Se trata de un acuerdo privado entre los jóvenes, que en breve deberán presentarse a los padres de cada uno para formalizar el compromiso matrimonial;

Que, la vestimenta de la danza Tipaki Tipaki es una versión pulcra del moderno traje campesino para fiestas. Los varones visten de camisa blanca, pantalón oscuro, zapatos negros, un paño amarrado en la cintura y un

pañuelo rojo al cuello; las mujeres visten con blusa, reboso de seda blanca, falda plisada, enaguas, zapatos negros y un pañuelo en la mano derecha;

Que, la música del Carnaval Tipaki Tipaki de Acraquia conforma un género por sí sola. Interpretada, inicialmente por el rondín (armónica), es actualmente ejecutada por conjuntos de guitarra y ocasionalmente violín. La letra de las canciones del carnaval de Acraquia suele ser de tema amoroso;

Que, el denominado Carnaval Tipaki Tipaki es una variante del carnaval andino que no sólo sigue siendo cultivado, sino que confirma su vigencia regional con un número creciente de comparsas de baile y su presencia en distritos vecinos como el de Ahuaycha. Originario de las tradiciones locales en tiempos de la hacienda, se ha desarrollado como una costumbre propia de la población rural y ha alcanzado su plenitud en tiempos actuales, con la participación voluntaria de toda la población del distrito. Consta de un paso de baile y una música distinguibles del género del carnaval en otras áreas andinas. No es éste el único carnaval originario de Tayacaja; también existen los carnavales de Huachocolpa, Pazos y Salcabamba, entre otros, cuyas danzas y música están más relacionadas al trabajo comunal que al cortejo. El Carnaval Tipaki Tipaki del distrito de Acraquia sigue en todo su vigor, siendo considerado actualmente como uno de los más representativos de la provincia de Tayacaja;

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus funciones y, con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos;

Que, mediante Informe N° 626-2012-OAGJ-SG/MC de fecha 22 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en virtud de lo señalado en el Informe N° 187-2012-DPIC-DGPC/MC del 15 de octubre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, el Carnaval Tipaki Tipaki del distrito de Acraquia, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, reúne las condiciones para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de



Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución N° 302-2012-MC; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como el Carnaval Tipaki Tipaki del distrito de Acraquia, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, por ser una expresión de la identidad cultural de dicho distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

860092-1

DEFENSA

Aprueban los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0854-2012-MGP/DCG

Callao, 10 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Marítima del Perú es firmante del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, Acuerdo de Viña del Mar, 1992;

Que, es objetivo del Acuerdo de Viña del Mar, mantener un sistema eficaz y armonizado de inspecciones para verificar que los buques extranjeros que operan en la Región cumplan con los estándares de seguridad prescritos en los convenios de la Organización Marítima Internacional;

Que, con Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional OMI, A.1052 (27) adoptada el 30 de noviembre de 2011, se aprobaron los procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, asumió el compromiso de hacer efectivas las disposiciones del Acuerdo de Viña del Mar, mantener un eficaz control de buques y alcanzar un mínimo requerido de buques inspeccionados;

Que, el artículo C-010801 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado con el Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que las Capitanías de Puerto lleven a cabo las inspecciones de control como Estado Rector del Puerto a las naves extranjeras que arriban a puertos nacionales, con el fin de prevenir accidentes acuáticos y la contaminación del medio acuático por naves sub-estándar;

Que, es necesario establecer las directrices para las inspecciones, y el perfil del Oficial inspector encargado de realizar las inspecciones en el ejercicio de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto (OSERP), tomando como base los criterios establecidos en el Acuerdo de Viña del Mar;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Estado Rector de Puerto, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Directoral N° 0751-2011/DCG de fecha 31 Julio 2011.

Artículo 3º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y Publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

859856-1

Aprueban las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)" y formularios relacionados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0913-2012-MGP/DCG

Callao, 19 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de Junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentos, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobada por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el artículo 6°, inciso (b) de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, Protocolo de 1978 mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1998 (SOLAS) hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-DE de fecha 9 de marzo del 2009;

Que, la Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, celebrada en el mes de diciembre del 2002, aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, comprendiendo al Capítulo V "Seguridad de la Navegación" y el Capítulo XI "Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima", el cual pasó a ser el Capítulo XI-1, incorporándole el Capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima";

Que, la Regla XI-1/5 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, prescribe la obligación de llevar a bordo de los buques un historial del buque denominado Registro Sinóptico Continuo (RSC), señalando como fecha límite para su cumplimiento el 1 de julio del 2004;

Que, la Resolución A.959 (23) adoptada por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre del 2003, enmendada por la Resolución MSC 198(80) del 20 de mayo del 2005, establece el "Modelo y Directrices para el Mantenimiento de los Registros Sinópticos Continuos (RSC)", instando a los gobiernos a que los utilicen, por lo cual resulta necesario establecer el procedimiento y demás formalidades para la obtención y mantenimiento del citado registro;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director

de Control de Actividades Acuáticas; y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)", conforme a lo establecido en la Regla XI-1/5 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada, que como Anexo (1) forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar el Formulario para la Obtención del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC), el Formulario de Enmiendas al Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC), y el Formulario Índice de las Enmiendas al Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC), los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral como anexos (2), (3) y (4), respectivamente.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y sus anexos en la fecha de su publicación oficial.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

859857-1

Aprueban normas complementarias referidas a Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales a nivel nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0930-2012-MGP/DCG

Callao, 25 de setiembre del 2012

Vista la situación de los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales en los puertos a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo A-010501 inciso (4) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia, relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el artículo A-010501 inciso (19), del citado reglamento, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, reconocer y registrar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros sectores de la administración pública;

Que, el artículo A-010501 inciso (22), del citado reglamento, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, otorgar licencias de operación, registrar y fiscalizar el funcionamiento de Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0270-1994/DCG de fecha 21 julio 1994, se aprobaron las Normas para el Control de Naves en Astilleros, Varaderos; Diques y Talleres de Construcción y Reparaciones Navales;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 julio 2012, establece en el Procedimiento Administrativo B-37, el trámite para el otorgamiento de la Licencia de Operación y expedición de Resolución Directoral correspondiente para empresas relacionadas a las actividades acuáticas, dentro de los cuales se encuentran los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales;

Que, es necesario dictar normas complementarias a fin de poder efectuar una mejor categorización y evaluación de los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones

Navales comprendidos en la norma antes mencionada, que se encuentren dentro de la jurisdicción de cada Capitanía de Puerto a nivel nacional;

Que, las inspecciones técnicas, realizadas por las Capitanías de Puerto, estarán dirigidas a controlar, vigilar y salvaguardar la buena práctica de los trabajos y movimientos de las naves o artefactos navales dentro y fuera de las instalaciones antes mencionadas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas complementarias para la categorización, evaluación y funcionamiento de Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales existentes y de aquellos que realicen trámite de otorgamiento de licencia de operación a nivel nacional", que se detallan en el Anexo "A" como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar las "Normas complementarias para el control y vigilancia de obras en Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales a nivel nacional", que se detallan en el Anexo "B" como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- En observancia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS de fecha 14 de enero del 2009, publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 5°.- Aquellos propietarios de Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales, que tengan Licencia de Operación vigente, deberán adecuarse a la presente norma, teniendo como plazo máximo para realizarlo hasta el 01 de febrero del 2013.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0270-1994/DCG de fecha 21 julio 1994.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

859857-2

EDUCACION

Aprueban la "Norma para la Implementación y Ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0421-2012-ED

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, supervisa y evalúa su cumplimiento, y formula los planes y programas en materia de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2007-ED, declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular, de los docentes capacitados y por capacitarse, y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, el Ministerio de Educación, mediante resolución



de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0271-2012-ED, se dispuso la implementación y ejecución a nivel nacional durante el presente ejercicio presupuestal de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012), a los estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular en comprensión lectora y matemática; así como a los estudiantes que concluyen el cuarto grado de primaria en las instituciones educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora en quechua Cusco Collao, aimara, shipibo, awajún y castellano como segunda lengua;

Que, con Informe N° 013-2012/SPE/PLANMED/UMC, la Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa remite para consideración y aprobación, un proyecto de documento normativo denominado "Norma para la Implementación y Ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 021-2007-ED; en el Decreto Supremo N° 015-2008-ED; y, en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Norma para la Implementación y Ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como el documento normativo aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

860467-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0423-2012-ED

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0453-2011-ED, se designó al señor Walter Fidel Escajadillo Chimayco, en el cargo de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Fidel Escajadillo Chimayco, al cargo de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Sandro Luis Marcone Flores, Director General de Tecnologías Educativas, las funciones de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

860467-2

ENERGIA Y MINAS

Anexos del D.S. N° 043-2012-EM, mediante el cual se establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero

(El D.S. N° 043-2012-EM se publicó en la edición del día 30 de octubre de 2012)

ANEXO 1

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PRODUCTOR MINERO ARTESANAL

A) PARA ACTIVIDAD MINERA SUBTERRÁNEA Y A TAJO ABIERTO

El Expediente técnico contendrá lo siguiente:

- Introducción.
- Geología General del área donde se desarrollará la actividad.
- Descripción de la actividad minera (exploración y explotación):
 - Labores mineras a desarrollarse como: crucero, galería, chimenea, tajo, tajo abierto, botaderos, entre otros.
 - De la perforación, voladura, limpieza, ventilación, sostenimiento, transporte de mineral, entre otros.
 - Para minería no metálica: proceso de explotación, chancado, clasificación y transporte, según el caso.
 - Del polvorín y su ubicación, de ser el caso.
 - Relación de equipos básicos y herramientas a utilizarse.
 - Plano general en coordenadas UTM PSAD 56 de las labores mineras (boca mina, tajo, desmonteras y otros componentes).

d) Descripción del beneficio de minerales, de ser el caso:

- Proceso Metalúrgico:
 - Lixiviación.
 - Gravimetría.
 - Amalgamación.
- Plano general en coordenadas UTM PSAD 56 de la ubicación de los componentes de cada uno de los procesos de beneficio y relaveras.
- De los equipos básicos y herramientas a utilizarse en cada uno de los procesos indicados en líneas arriba.

e) Medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Indicar en forma resumida las medidas de seguridad a implantar en la operación.

B) PARA LA ACTIVIDAD MINERA EN PLACERES AURÍFEROS:

El expediente técnico contendrá lo siguiente:

- Introducción.
- Descripción de la actividad minera (métodos artesanales de explotación).
 - De las labores mineras a desarrollarse.
 - Relación de equipos básicos y herramientas a utilizarse.
 - Plano General en coordenadas UTM PSAD 56 de las labores mineras.

c) Descripción del beneficio de minerales, de ser el caso:

- Proceso de recuperación del oro:

1. Amalgamación.
2. Gravimetría.

• Plano General en coordenadas UTM PSAD 56 de ubicación de los componentes de cada uno de los procesos, según como corresponda.

• De los equipos básicos y herramientas a utilizarse en cada uno de los procesos.

d) Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional: Indicar en forma resumida las medidas de seguridad a implantar en la operación.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO

I. PARA AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN EN CONCESIONES MINERAS METÁLICAS/NO METÁLICAS (INCLUYE APROBACIÓN DE PLAN DE MINADO) Y MODIFICACIONES

A) EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO (CONCESIONES METÁLICAS Y NO METÁLICAS)

1. Plano general de ubicación de todas las instalaciones del proyecto, incluidas mina(s), botadero(s), cantera(s) de préstamo, planta de beneficio, relavera(s), talleres, vías de acceso, campamentos, enfermería y otros, en coordenadas UTM WGS 84 y a escala adecuada. Asimismo, dicho plano deberá contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales y el área georeferenciada del estudio ambiental aprobado (adjuntar en formato DWG, editable).

2. Estudio de ingeniería (topográfico, geotécnico, hidrológico, peligro sísmico).

3. Plan de Minado detallado, sustentando: geología regional y local, geología estructural, geología económica, evaluación económica, método de explotación, recursos, planeamiento de minado, y otros detalles técnicos.

4. Diseño del tajo sustentado con los estudios de ingeniería, indicando los límites finales de explotación, secciones verticales y área de influencia no minable, entendidas éstas como la franja de cien (100) metros de ancho como mínimo alrededor del tajo abierto, medida desde el límite final, así como los parámetros de diseño utilizados en rampas, bermas y banquetas de seguridad (área de seguridad) y carreteras de alivio.

5. Diseño detallado de los botaderos, incorporando secuencia de llenado del mismo y medidas de control de estabilidad física, además de implementar recomendaciones del EIA. El referido estudio debe contener estudio de cimentaciones, hidrológico, de peligro sísmico y otros que aseguren la estabilidad física del depósito de desmonte. Asimismo, se deberá sustentar técnicamente la estabilidad química del depósito de desmonte.

6. Diseño detallado de almacenes de sustancias peligrosas y sub estaciones eléctricas o casa de fuerza, incorporando medidas de seguridad y manejo de contingencias; así como la autorización de funcionamiento del polvorín, expedida por la DICSCAMEC.

7. Medidas de seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Organigrama, Manual de Organización y Funciones, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro, Programa de Capacitación al Personal).

8. El límite de explotación se establecerá de acuerdo al lugar donde se ubica el tajo abierto:

8.1 Si el tajo abierto está ubicado en zonas alejadas de las poblaciones o centros poblados o de expansión urbana, el límite del tajo será hasta el límite económico del depósito a explotar.

8.2 Si el tajo abierto está ubicado próxima a zona urbana y/o dentro o próximas a zonas de expansión urbana, el límite superior o cresta del tajo deberá considerar un área de influencia no menor de cien (100) metros, medidos alrededor de la cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas, derechos de terceros y/o infraestructuras públicas más cercanas. Dichas áreas no podrán ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia. Asimismo, la profundidad de explotación de los tajos no podrá ser inferior al nivel superficial de la zona urbana (o de expansión urbana) en la que se encuentre.

9. Cronograma de ejecución de las actividades.

B) EXPLOTACIÓN EN MINERÍA SUBTERRÁNEA (CONCESIONES METÁLICAS Y NO METÁLICAS)

1. Plano general de ubicación de todas las instalaciones superficiales del proyecto, incluidas

bocamina(s), botadero(s), cantera(s) de préstamo, planta de beneficio, relavera(s), talleres, vías de acceso, campamentos, enfermería y otros, en coordenadas UTM WGS 84 y a escala adecuada. Asimismo, dicho plano deberá contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales y el área georeferenciada del Estudio Ambiental aprobado (adjuntar en formato DWG, editable).

2. Estudio de ingeniería (topográfico, geotécnico, hidrológico, peligro sísmico).

3. Plan de Minado detallado sustentado: geología regional y local, geología económica, evaluación económica, método de explotación, recursos, planeamiento de minado, y otros detalles técnicos.

4. Estudio geomecánico, sustentado con los estudios de ingeniería, que incluya registro de mapeos geomecánicos y geotécnicos, conducentes a caracterizar y zonificar el macizo rocoso. Diseño de labores mineras y sostenimiento sustentado en la clasificación geomecánica y parámetros de resistencia del macizo rocoso.

5. Diseño de labores mineras de acuerdo a la zonificación geomecánica, sustentando ciclos (perforación, voladura, carguío, transporte, ventilación, relleno, drenaje, etc.). Asimismo, debe indicar la ubicación de los refugios.

6. Diseño detallado de los botaderos, incorporando la secuencia de llenado y medidas de control de su estabilidad física y química; además de implementar recomendaciones del EIA.

7. Diseño del polvorín, almacenes de sustancias peligrosas y sub estaciones eléctricas (o casa de fuerza), incorporando medidas de seguridad y manejo de contingencias; así como la autorización de funcionamiento del polvorín expedida por la DICSCAMEC.

8. Diseño detallado del sistema de ventilación estableciendo el balance de ingreso de aire fresco y salida de aire viciado.

9. Medidas de seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Organigrama, Manual de Organización y Funciones, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro, Programas de Capacitación al personal).

10. Programa detallado de avances y labores mineras (tajeos, galerías, cruceros, subniveles, chimeneas, entre otras), adjuntando planos en planta por nivel.

11. Cronograma de ejecución de las actividades.

II. AUTORIZACIÓN DE BENEFICIO DE MINERALES PARA LA PEQUEÑA MINERÍA

1. Ingeniería detallada de las obras civiles. (Planta metalúrgica, depósito de relaves, plataforma de lixiviación, obras auxiliares y complementarias). Resumen ejecutivo, criterios de diseño, diseño civil, diseño geotécnico, implementación de recomendaciones del EIA., especificaciones técnicas para la construcción, manual de aseguramiento de la calidad de la construcción (CQA), manual de operaciones y manejo de contingencias.

2. Ingeniería detallada de las instalaciones electromecánicas: Resumen ejecutivo, criterios de diseño (sustentado en una memoria de cálculos), diseño de las instalaciones electromecánicas, especificaciones técnicas de las instalaciones electromecánicas, manual de aseguramiento de la calidad (CQA, manual de operaciones y manejo de contingencias).

3. Ingeniería detallada del proceso metalúrgico: Descripción general del proceso metalúrgico, diagrama de flujo y relación de equipos, sistemas de alimentación y clase de mineral a tratar, reactivos a utilizar, balance de agua del proceso, balance metalúrgico, consumo energético y origen, productos finales, manual de operaciones y manejo de contingencias.

4. Estaciones de Control: Puntos de monitoreo ambiental (agua y aire), puntos de monitoreo geotécnicos, control de instrumentación.

5. Cronograma y presupuesto detallado.

6. Permisos y autorizaciones: Recibo de pago original por derecho de vigencia, recibo de pago por derecho de trámite, resolución que aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico, autorización de la construcción de las obras hídricas, Estudio de Impacto Ambiental aprobado, licencia de uso de agua, acreditación de uso de terreno superficial donde se encuentra el área solicitada, declaración jurada de compromiso ambiental y social según D. S. N° 042-2003-EM y modificatorias, autorización de vertimientos.



ANEXO 2
CONTROL MENSUAL DE PROCESO DE FORMALIZACIÓN ACTIVIDADES MINERAS - PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO/MINERO ARTESANAL

DIRECCION REGIONAL:
REPORTE MES DE:

N°	Nombre o Razón Social	Declaración de Compromiso	Concesión Minera		Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera	Acreditación de Propiedad de terreno Superficial	Autorización de Uso de Terreno Superficial	Autorización de Uso de Aguas	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, Aprobado	Expediente Técnico		Declaración Jurada de CIRA	Certificado de Capacitación	Total Autorización para Inicio/Reinicio Actividades
			Titular de Concesión	Contrato de Cesión						Plan de Minado, Aprobado	Solicitud de Concesión de Beneficio, Aprobado			
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
TOTAL:														

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



Otorgan a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2012-EM

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO: El Expediente N° 14276411 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Parque Eólico Marcona S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12457827 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona – S.E. Marcona (SEIN), ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2011-MEM/AEE de fecha 16 de junio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Parque Eólico Marcona y Línea de Transmisión;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento ha emitido el Informe N° 332-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona – S.E. Marcona (SEIN), ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
Parque Eólico Marcona – S.E. Marcona (SEIN)	220	01	30,7440	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 390-2011 a suscribirse con Parque Eólico Marcona S.R.L., el que consta de 19 cláusulas y 05 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 390-2011 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

860897-1

PRODUCE

Prorrogan plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la R.M. N° 031-2007-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 460-2012-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTOS: El Memorando N° 386-2012-PRODUCE/DGSF y el Informe N° 003-2012-PRODUCE/DGSF-DTS-mmanay de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y el Informe N° 075-2012-RODUC/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en Pesquería y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero. Tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos, para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, el establecimiento de sanciones, fiscalización y ejecución coactiva; en concordancia con el artículo 3 y numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y, estando a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, determinará, las normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT que comprende la totalidad de equipos (hardware), programas de uso (software), y los servicios de comunicación vía satélite. El equipo está constituido por aquellos bienes y sensores que como parte del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, son instalados a bordo de las embarcaciones pesqueras y cuentan con las especificaciones técnicas apropiadas para la transmisión de señales vía satélite. Por su parte, los centros de control son los centros de recepción y procesamiento de los datos, reportes y toda información transmitida a través del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, establece que las empresas proveedoras del servicio serán aquellas declaradas aptas por el Ministerio de la Producción, después de someterse a un procedimiento de calificación que incluirá la precalificación de los sistemas (equipos a bordo - medio - satélite - estación tierra) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de dicho reglamento. Asimismo, se establece que este procedimiento se llevará a cabo cada tres (03) años, salvo que por consideraciones técnicas debidamente sustentadas se prorrogue el plazo de vigencia mediante Resolución Ministerial;

Que, por su parte, el numeral 7.6 del artículo 7° del referido Reglamento dispone que la relación de empresas que se encuentren aptas para prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, será aprobada mediante Resolución Ministerial que debe ser publicada;

Que, en dicho contexto mediante la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE se aprobó la relación de empresas calificadas como aptas para prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a las embarcaciones pesqueras de mayor escala a partir del 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de enero de 2010, debiéndose suscribir con los titulares de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, el contrato tipo de prestación del servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 022-2010-PRODUCE, 362-2010-PRODUCE, 241-2011-PRODUCE y 023-2012-PRODUCE se prorrogó el plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital, siendo que mediante Resolución Ministerial N° 199-2012-PRODUCE se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2012;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización sustenta técnicamente la urgencia y necesidad de prorrogar el plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE hasta el 15 de abril de 2013, en atención a que se viene modernizando la normativa vigente acorde a la actual tecnología, así como elaborando los términos de referencia para la adquisición de un Data Center, un Centro de Control del SISESAT y de Software de Seguimiento y Control de las Embarcaciones Pesqueras que se integre con los sistemas informáticos del Ministerio de la Producción, a fin de brindar mayor información para la toma de decisiones en base a la información de desembarque, pesaje, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y a lo indicado en el Informe de Vistos de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, resulta necesario continuar con el servicio prestado por las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE con la finalidad de garantizar la preservación y aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos y dar cumplimiento al interés público asignado al Ministerio de la Producción por el ordenamiento jurídico pesquero vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 15 de abril de 2013 el plazo de vigencia del servicio prestado por las empresas

proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE, a que se refiere el artículo 4° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, ampliado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 022-2010-PRODUCE, N° 362-2010-PRODUCE, N° 241-2011-PRODUCE, 023-2012-PRODUCE y 199-2012-PRODUCE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, adopte las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

860824-1

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen a Cónsul Honorario de Seychelles en Lima, con circunscripción en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 228-2012-RE

Lima, 30 de octubre de 2012

Vista las Notas N° 1/10 y 2/2011, de fechas 08 de noviembre de 2010 y 17 de noviembre de 2011, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Seychelles, mediante las cuales se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para establecer un Consulado de Seychelles en Lima, a cargo de un funcionario consular honorario con circunscripción en todo país, y el beneplácito para el nombramiento del señor Ricardo Aguirre Arriz, como Cónsul Honorario;

Vista la Nota RE (CON) N° 6/6, de fecha 16 de marzo de 2012, mediante la cual el Gobierno peruano otorga el consentimiento para el establecimiento del Consulado de Seychelles en Lima, con circunscripción en todo el país y el beneplácito para el nombramiento del señor Ricardo Aguirre Arriz, como Cónsul Honorario;

Vista la Nota N° 3/2012, de fecha 28 de setiembre de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Seychelles, mediante la cual solicita el Exequátur para el señor Ricardo Aguirre Arriz, como Cónsul Honorario de Seychelles en Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Ricardo Aguirre Arriz, como Cónsul Honorario de Seychelles en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Ricardo Aguirre Arriz, como Cónsul Honorario de Seychelles en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

860897-2



Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Guatemala y al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1120/RE-2012

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las conversaciones que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, durante la Visita Oficial del Canciller de la República de Guatemala, se trató acerca de la política regional del Asia Pacífico, incluidas las modalidades para la participación en los distintos foros de la Región;

Que, la Cancillería de la República de Guatemala ha expresado su interés mediante Nota Diplomática Número 14600044612, de 05 de octubre de 2012, para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante APEC, visite el citado país y participe de un programa de reuniones sobre el tema de la política del Asia Pacífico y el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), que se realizará del 12 al 14 de noviembre de 2012;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4665, del Despacho Viceministerial, de 21 de setiembre de 2012, y los Memoranda (AFE) N° AFE0185/2012 y (AFE) N° AFE0190/2012, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 10 y 16 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0685/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de octubre de 2012, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director de APEC y Foros Especializados y alto funcionario del Perú ante APEC, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 12 al 14 de noviembre de 2012, para que participe en el programa de reuniones con la Cancillería de la República de Guatemala sobre la política regional del Asia Pacífico y el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	1,250.00	200.00	3 + 1	800.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860504-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1121/RE-2012

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno se celebrará en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 16 al 17 de noviembre de 2012, la cual viene siendo precedida por diversas reuniones y conferencias ministeriales, foros, seminarios y encuentros durante el transcurso del año;

Que, en el marco de dicha Cumbre se realizará, en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 13 al 15 de noviembre de 2012, la II Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación y la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo acordado en la I Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, realizada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 12 al 13 de julio de 2012;

Que, en las mencionadas reuniones se negociará los proyectos de Declaración de Cádiz sobre el tema "Una relación renovada en el Bicentenario de la Constitución de Cádiz" y de Programa de Acción, así como diversos proyectos de comunicados especiales de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGM) N° DGM0775/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 09 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0667/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de octubre de 2012, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y Coordinador Nacional del Perú en la Cumbre Iberoamericana, a la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 14 al 17 de noviembre de 2012, para que participe en la II Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana, así como en la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Enrique Chávez Basagoitia	2,305.00	260.00	4 + 2	1,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860504-2

SALUD**Declaran “Alerta Verde” en los establecimientos de salud a nivel nacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 869-2012/MINSA**

Lima, 30 de octubre del 2012

Visto el Expediente Nº 12-103873-001, que contiene el Informe Técnico Nº 05-2012-WAMV-COE-OMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”, cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la declaratoria de alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la Directiva antes citada establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional señala que el feriado del día 1 de noviembre, aunado a que el día 2 de noviembre del presente año ha sido declarado día no laborable mediante Decreto Supremo Nº 099-2011-PCM, condicionan feriados largos que constituyen días de alta probabilidad de ocurrencia de eventos masivos que comprometan la salud de las personas debido al alto flujo de desplazamiento de personas al interior del país;

Que, en ese sentido, es necesario adecuar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por cualquier evento que se produzca durante el feriado largo;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la “Alerta Verde” en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 20:00 horas del día 31 de octubre del 2012 hasta las 08:00 horas del día 5 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- Disponer que las direcciones de salud/direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”, aprobada con Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las direcciones de salud/direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

860896-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Ananea, departamento de Puno****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 370-2012-MTC/03**

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-032852 presentado por la señora ANGELICA TORRES QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ananea, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005 se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Ananea, en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 345-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 132-2009-MTC/03, Nº 209-2010-MTC/03 y Nº 221-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ananea;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 1612-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANGELICA TORRES QUISPE para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Ananea, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Ananea, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Otorgar autorización a la señora ANGELICA TORRES QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ananea, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 7
BANDA: III
FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz
FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBH-7Z
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 200 W.
AUDIO: 20 W.

Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Sandía S/N, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 32' 04"
Latitud Sur : 14° 40' 42.3"

Planta Transmisora : Falda del Cerro Huarumaña, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 32' 10"
Latitud Sur : 14° 40' 52"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. - En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. - La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. - La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. - Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º. - La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º. - Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º. - Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

860065-1

Autorizan a LIDER CAR S.A.C. la modificación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3461-2012-MTC/15

Lima, 10 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 088032 y 103383, presentados por la empresa denominada LIDER CAR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC/15 de fecha 30 de noviembre de 2009, se autorizó a la empresa denominada LIDER CAR S.A.C., con RUC N° 20522416771 y domicilio en Av. Próceres de la Independencia N° 2015-A, 2017- 2028, Urbanización San Hilarión, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías IIa y IIb;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2481-2011-MTC/15 de fecha 08 de julio de 2011, se autorizó a La Escuela, la modificación de la clase de Escuela de Conductores Profesionales a Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Parte Diario N° 088032 de fecha 19 de julio de 2012, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC/15, cambiando la ubicación

de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, por el ubicado en: Av. Próceres de la Independencia N° 2308-A, 1er y 2do piso, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5834-2012-MTC/15.03 de fecha 14 de agosto de 2012, debidamente notificada el 17 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondida mediante Parte Diario N° 103383 de fecha 22 de agosto de 2012;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53º del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, presentada por la empresa denominada LIDER CAR S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del art. 53º del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 008-2012-MTC/15.A.A.MASP de fecha 07 de setiembre de 2012, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, concluye que con respecto a la infraestructura, cumple en su totalidad con las condiciones mínimas, establecido en el numeral 43.3 del artículo 43º concordado con el artículo 51º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 172-2012-MTC/15.03. A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada LIDER CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), la misma que estará ubicada en: Av. Próceres de la Independencia N° 2308-A, 1er y 2do piso, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación



de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada LIDER CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

849928-1

Autorizan a la Escuela de Choferes Henry Ford Lima Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3868-2012-MTC/15

Lima, 9 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 080204, 098371 y 103257, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 080204, la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU E.I.R.L., en adelante La Escuela, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II - c; asimismo indica que brindará el Curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor; así como Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio Nº 5451-2012-MTC/15.03, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario Nº 098371 y 103257, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición

de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 007-2012-MTC/15.03. rgy sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 223-2012-MTC/15.03.A.A., por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a La ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las Licencias de Conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU E.I.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- **Local Nº 1:** Av. Yarinacocha Mz. 43, Lt. 07, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali.

- **Local Nº 2:** Jr. Tarapacá Nº 813, 2º Piso, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	35.00 m2	15
Aula 2	35.00 m2	15
Aula 3	35.00 m2	20
Aula 4	35.00 m2	15

* Se indica la cantidad de alumnos, considerando la capacidad y el mobiliario verificado en la inspección ocular realizada.

CIRCUITO DE MANEJO:

- Jr. Señor de los Milagros, Jr. Paseo de la República y Jr. 02 de Mayo, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Horario de Atención:

Lunes a Sábado de 08:00 a.m. a 21:00 horas

La Escuela, funcionará con la siguiente flota vehicular:

N°	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS	AUTOMÓVIL(M1)	JTDBW933XBL011574	2NZ5966231	2011	U1B-066
2	TOYOTA	COASTER	OMNIBUS(M3)	HZB500104549	1HZ0260989	2003	A5Q-785
3	SKY MOTOR	EQB 210-20	OMNIBUS(M3)	LNIFEKA50BH690069	87216999	2011	B5R-952
4	JMC	CONVEY 4.3T TD CON TOLV	CAMION(N2)	LEFAECG35BHN31272	B5073513	2011	U1F-823
5	VOLVO	F-10	CAMION(N3)	F104X2012978	TD100B34426070	1981	W2X-904
6	ZONGSHEN	ZS125-S	VEH.AUT.MEN.(L5)	LZSPCJLB685037205	ZS156FMI88004990	2008	U2-9858
7	HYUNDAI	H-1 M/BUS	OMNIBUS(M2)	KMJWA37HACU404202	D4BHB057981	2011	U1B-791

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones

y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Juan Ricardo Del Aguila Correa
Instructores Teóricos de Tránsito	• Luis Enrique Borbor Vargas • Danwer Mori Arévalo • José Luis Duffoo Pinedo.
Instructor Práctico de Manejo	• Johan Bartra Rengifo.
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Duane Alberto Garay Samudio
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Carlos Alberto Ramos Bardales
Psicóloga	• Madelen Estrada Rivera

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del



artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU E.I.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

856611-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Brevetes Huaraz S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4018-2012-MTC/15

Lima, 17 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 106998 y 123836 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 106998 de fecha 29 de agosto de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 6880-2012-MTC/15.03 de fecha 24 de septiembre de 2012, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes

a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 123836 de fecha 10 de octubre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 052-2012-MTC/15.jcb, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 261-2012-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Jr. Francisco de Zela 284, primer piso y parte del segundo piso (antes lote B, denominado Canapun, Barrio Centenario), Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

CIRCUITO DE MANEJO:

Km. 7.5 Carretera Paría –Laguna de Llaca, Parcela Chekchipukcru, Caserío Uquia, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 07:00 horas a 22:00 horas

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario

de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

859126-1

Autorizan ampliación de local de la Escuela de Conductores Integrales Amauta Sociedad Anónima Cerrada, en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4057-2012-MTC/15

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N.ºs. 091627 y 111660 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2920-2009-MTC/15 de fecha 08 de setiembre de 2009, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con domicilio: Calle Lima Nº 295, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 773-2010-MTC/15 de fecha 19 de marzo de 2010, se autorizó a La



Escuela, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1430-2010-MTC/15 de fecha 24 de mayo de 2010, se autorizó a La Escuela, la ampliación de su sede principal a su nuevo local en la ciudad de Chiclayo – Lambayeque, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 598-2012-MTC/15 de fecha 09 de febrero de 2012, se autorizó a La Escuela, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2920-2009-MTC/15, cambiando la ubicación del local (Oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), ubicada en la nueva dirección Calle Lima N° 292, Distrito, Provincia y Departamento de Piura y el cambio de horario de la Escuela de Lunes a Domingo de 08:00 a.m. – 10:30 p.m.;

Que, mediante Parte Diario N° 091627, La Escuela presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el nuevo local ubicado: Av. Universitaria N° 4849, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III;

Que, con Oficio N° 6165-2012-MTC/15.03, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 111660, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52° de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° de El Reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el literal k) del artículo 51° de El Reglamento establece las Condiciones mínimas para utilizar un simulador de manejo, con la que debe contar La Escuela;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 049-2012-MTC/15.jcb, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada

ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43° del D.S. 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 259-2012-MTC/15.03. A.A, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local en la ciudad de Lima, a La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Av. Universitaria N° 4849, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	40.81 m2	50 (25 carpetas bipersonales)
Aula 2	27.90 m2	32 (16 carpetas bipersonales)
Aula 3	27.90 m2	32 (16 carpetas bipersonales)
Aula 4 - Taller Teórico Practico de Mecánica	33.40 m2	36 (18 carpetas bipersonales)

CIRCUITO DE MANEJO (Vías Públicas):

Cuadras 43 al 49 de la Av. Las Palmeras, cuadras de la 7 a la 10 de la Av. Naranjal, cuadras 46, 47 y 48 de la Av. Universitaria y cuadras 7, 8, 9 y 10 de la Av. Los Alisos, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	DODGE	NITRO SXT	CMTA. RURAL M1	1D4PU5GK3BW605785	1D4PU5GK3BW605785	2011	C6B-244
2	JEEP	CHEROKEE SPORT	CMTA. RURAL M1	1J4PN2GK2BW566271	1J4PN2GK2BW566271	2011	B7A-584
3	GEELY	CK	AUTOMOVIL (M1)	L6T7524S1BN000717	MR479QA6N231352	2010	A9R-259
4	GEELY	CK	AUTOMOVIL (M1)	L6T7524SXB0000716	MR479QA6N231350	2010	A9R-445
5	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER LONG DSL	CMTA. RURAL M2	JTFSK22P170003080	5L6013779	2006	A2D-954
6	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER LONG DSL	CMTA. RURAL M2	JTFSK22P670003981	5L6038480	2007	A5H-760

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
7	MERCEDES BENZ	LO 915/42.5	OMNIBUS (M3)	9BM6882766B466216	904924U0668921	2005	A8F-754
8	HYUNDAI	AERO TOWN	OMNIBUS (M3)	KMJNN19APYC305951	D6DAY700003	2000	A5N-717
9	TOYOTA	BU32L-MRDT3	CAMION (N2)	BU32003420	FD33004312	1984	WX-1426
10	FORD	F-800	CAMION (N3)	1FDYF80EXSVA79870	SUA79870	1995	C4D-867
11	ARGOS	MC-125	VEH.AUT.MEN. (L5)	8U1M22CSF4A002452	51277201	2004	A9-6512

CARACTERÍSTICAS DE SIMULADOR DE MANEJO**HARDWARE:**

Marca: LOGITECH G-27 Racing Wheel
 N° de Serie: 941-000045
 N° de Facturas: 0006089, 000652 y 000651.
 Uso: Clase A categoría I, II y III.

SOFTWARE:

BUS SIMULATOR 2008
 18 WHEELS OF STEEL EXTREME TRUCKER2
 RIG 'N' ROLL

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:30 p.m.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Julio Wuilmot Bueno Tirado.
Instructores Teóricos de Tránsito	• Miguel Ángel Kuong Merik. • Lizandro Fernando Alva Merik.
Instructores Prácticos de Manejo	• Carlos Alfredo Burga Dios. • Luis Angel Medina Muro.
Instructores Teóricos Prácticos de Mecánica	• Victoriano Tineo Carrasco. • Luis Alberto Yactayo Castillo. • Martín Amador Cucho Donayre.
Instructores Teóricos-Prácticos en Primeros Auxilios	• Guillermo Enrique Vargas Moreno. • Paola Cortez Gutiérrez.
Psicóloga	• Milagros de Jesús Díaz Tello.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará su reglamento interno.

- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas

en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAUTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECI AMAUTA S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

858830-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Viceministra de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2012-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; resultando necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a la señora Hilda Sandoval Cornejo, en el cargo de Viceministra de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

860898-2



ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 002-2012-SIS-GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadadas por el Seguro Integral de Salud" y sus Anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 170-2012/SIS

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTOS: El Proveído N° 091-2012-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Proveído N° 184-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, creado mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es captar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual, incluidas en los planes de beneficios, con la finalidad de cubrir los riesgos en salud de la población asegurada a nivel nacional de conformidad con la política del Sector;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud se considera al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el literal g) del artículo 11° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud, en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones acotado, la Gerencia Macro Regional es el órgano desconcentrado responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos relacionados con la gestión de las unidades desconcentradas regionales - UDR del SIS;

Que, conforme al documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones sustenta la necesidad de contar con un nuevo instrumento legal que regule el Proceso de Control Presencial Posterior de las prestaciones de salud financiadas por el SIS, a fin de mejorar y optimizar la normatividad de control antes mencionada, actualizando el contenido de la Directiva N° 004-2010-SIS/GO "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadadas por el Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 102-2010/SIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina

General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 002-2012-SIS-GREP "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadadas por el Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 102-2010/SIS que aprobó la Directiva N° 004-2010-SIS/GO y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

860801-1

Aprueban Transferencia de recursos económicos de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al calendario del mes de octubre 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 174-2012/SIS

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 070-2012-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Oficio N° 205-2012-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Oficio N° 017-2012-SIS-FISSAL/ADM del Administrador del FISSAL y el Proveído N° 188-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2012, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, en el artículo 21° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el Régimen de Financiamiento Subsidiado

y Semiccontributivo, con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y que en el artículo 2° de la acotada norma, se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo, sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se coberturen en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos 1 y 2: "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, mediante el Oficio N° 017-2012-SIS-FISSAL/ADM, el Administrador del FISSAL, emite informe favorable sobre la propuesta de transferencia y Certificación

Presupuestaria respectiva por la suma de S/. 1'417,068.30 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil sesenta y ocho con 30/100 Nuevos Soles), para las transferencias financieras por las prestaciones de salud de alto costo a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en la Certificación Presupuestaria;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTIOCHO CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'417,068.30) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de octubre 2012, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

ANEXO 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA 002 - FISSAL

TRANSFERENCIA OCTUBRE 2012 - RECURSOS ORDINARIOS

Región	Unidad Ejecutora	Actividad	Trans-ferencia
Amazonas	998 REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	5001566 Otras Atenciones Especializadas	15.09
Total Amazonas			15.09
Ancash	743 REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	5001566 Otras Atenciones Especializadas	563.42
Total Ancash			563.42
Apurímac	1037 REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA-ABANCAY	5001566 Otras Atenciones Especializadas	240.00
	1038 REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	5001566 Otras Atenciones Especializadas	1,057.06
Total Apurímac			1,297.06
Arequipa	1320 REGION AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	5001566 Otras Atenciones Especializadas	135.90
Total Arequipa			135.90
Ayacucho	1024 REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	5001566 Otras Atenciones Especializadas	408.69
Total Ayacucho			408.69
Callao	1317 REGION CALLAO - HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	5001566 Otras Atenciones Especializadas	151,167.22
	1318 REGION CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	5001566 Otras Atenciones Especializadas	24.82
Total Callao			151,192.04
Cusco	1169 REGION CUSCO-HOSPITAL ANTONIO LORENA	5001566 Otras Atenciones Especializadas	527.72
Total Cusco			527.72
Huancavelica	1000 REGION HUANCAVELICA - HOSP. DEP. DE HUANCAVELICA	5001566 Otras Atenciones Especializadas	584.12
Total Huancavelica			584.12
Junín	824 REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	5001566 Otras Atenciones Especializadas	270.34
Total Junín			270.34



La Libertad	847 REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	5001566	Otras Atenciones Especializadas	166.00
	848 REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	5001566	Otras Atenciones Especializadas	464.63
Total La Libertad				630.63
Lima	126 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	5001566	Otras Atenciones Especializadas	1,501.70
	132 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	5001566	Otras Atenciones Especializadas	102,821.86
	136 HOSPITAL SERGIO BERNALES	5001566	Otras Atenciones Especializadas	1,782.11
	137 HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	5001566	Otras Atenciones Especializadas	395,458.33
	141 HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	5001566	Otras Atenciones Especializadas	40,482.81
	143 HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	5001566	Otras Atenciones Especializadas	59,142.50
	144 HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	5001566	Otras Atenciones Especializadas	172,074.19
	145 HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	5001566	Otras Atenciones Especializadas	27,064.48
	149 HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	5001566	Otras Atenciones Especializadas	90.40
	522 HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	5001566	Otras Atenciones Especializadas	11.48
	1138 HOSPITAL DE APOYO CHOSICA	5001566	Otras Atenciones Especializadas	79.20
	1216 HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	5001566	Otras Atenciones Especializadas	2,141.80
	1235 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	5001566	Otras Atenciones Especializadas	458,708.37
	1286 REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	5001566	Otras Atenciones Especializadas	18.74
Total Lima				1,261,377.97
Loreto	874 REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	5001566	Otras Atenciones Especializadas	59.44
Total Loreto				59.44
Moquegua	1394 REGION MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA	5001566	Otras Atenciones Especializadas	5.88
Total Moquegua				5.88
Total general				1,417,068.30

860801-2

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 173-2012-02.00

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTA:

La Carta S/N de fecha 15 de septiembre de 2012, presentada a la Presidencia Ejecutiva del Sencico, por parte de la C.P.C. Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe, Gerente de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147- se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución del Presidente Ejecutivo N° 159-2012-02.00, de fecha 28 de septiembre de 2012, se designó a la C.P.C. Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas;

Que, mediante documento del visto, la citada funcionaria ha renunciado al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, es atribución

del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29° establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1056-02 adoptado en la Sesión, de fecha 29 de agosto de 2012, el Consejo Directivo Nacional autorizó la prórroga por el plazo de un año computado desde el 22.09.2012 del Acuerdo N° 1037-05 de fecha 21 de Setiembre de 2011, por el cual se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes acotado;

Que, se ha estimado conveniente aceptar la renuncia de la C.P.C. Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe, al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, la misma que se hará efectiva a partir del 26 de octubre de 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y los literales c), y j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremos N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004- 2006- VIVIENDA;

Con las visaciones del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Gerente General, y;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la C.P.C. Lucía Fátima Cecilia Noriega Ulfe, al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, nivel D-2, a partir del 26 de octubre de 2012, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

859853-1

Designan Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 176-2012-02.00

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147- se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, se encuentra vacante la plaza de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cargo considerado de confianza del órgano de la Gerencia General, nivel D2, y;

Que, resulta necesario designar al titular del cargo de Gerente de Administración y Finanzas;

Que, la Ley N° 27594 –Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de tal Ley se, efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29° establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1056-02 adoptado en la Sesión, de fecha 29 de agosto de 2012, el Consejo Directivo Nacional autorizó la prórroga por el plazo de un año computado desde el 22.09.2012 del Acuerdo N° 1037-05 de fecha 21 de Setiembre de 2011, por el cual se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes acotado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y los literales c), y j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremos N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con las visaciones del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y del Gerente General, y;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 26 de octubre de 2012, al ingeniero Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, nivel D-2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

859853-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Confirman la Res. N° 123-2012-CD/OSIPTEL que fijó cargos de interconexión tope por facturación y recaudación

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de octubre de 2012.

EXPEDIENTE:	N° 00001-2010-CD-GPR/IX
MATERIA:	Recursos Especiales presentados por América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL.
ADMINISTRADOS:	América Móvil S.A.C. Telefónica del Perú S.A.A. Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

(i) Los escritos recibidos con fecha 13 de septiembre de 2012, presentados por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), mediante los cuales interponen recursos especiales contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, que fija los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación;

(ii) El Informe N° 500-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los recursos impugnativos interpuestos; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En el numeral 1 del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, los Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2012 (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial



el Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en el cual se disponen las reglas procedimentales a que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en materia de establecimiento de cargos de interconexión tope.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2010, el OSIPTEL dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para el establecimiento del "Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación", en virtud de lo establecido por el Artículo 7° del Procedimiento.

La Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL otorgó un plazo de 50 días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya todo el sustento técnico-económico.

Luego de la evaluación y análisis de las propuestas de cargos de interconexión presentadas, este organismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial el Peruano el 29 de setiembre de 2011, emitió el primer Proyecto de Resolución para establecer el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, para consulta pública.

Habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los operadores y considerándose pertinente introducir modificaciones sustanciales en los criterios aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2012-CD/OSIPTEL de fecha 02 de mayo de 2012, se emitió un nuevo Proyecto de Resolución para establecer el respectivo cargo de interconexión, para consulta pública.

Luego de la evaluación de los comentarios presentados, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2012, el OSIPTEL estableció los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación. Dichos cargos de interconexión tope se detallan a continuación:

Operador	Cargo de Interconexión Tope (US\$ por recibo emitido y distribuido, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0,1520
Telefónica Móviles S.A.	0,1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0,1201
Eventual Operador Entrante al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones	0,1520
Resto de Operadores que provean facturación y recaudación	0,1201

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Con fecha 13 de setiembre de 2012, las empresas operadoras América Móvil, Telefónica y Telefónica Móviles presentaron recursos especiales contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL. Cabe señalar que América Móvil en su recurso solicitó la suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

De otro lado, Telefónica Móviles cumplió con subsanar su recurso mediante escrito recibido el 21 de setiembre de 2012, adjuntando el requisito que inicialmente había omitido.

II. ANÁLISIS

II.1. Del régimen aplicable a los recursos especiales interpuestos.

Conforme se detalla en la sección Antecedentes, con fecha 13 de setiembre de 2012, las empresas concesionarias América Móvil, Telefónica y Telefónica Móviles presentaron recursos especiales contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 11° del Procedimiento, frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual se regirá por

las disposiciones establecidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.

En ese sentido, corresponde señalar que los recursos especiales interpuestos por América Móvil, Telefónica y Telefónica Móviles se regirán por las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General aplicables a los recursos de reconsideración.

II.2. Del recurso especial presentado por América Móvil.

América Móvil solicita en su recurso interpuesto que se declare nula la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, en el extremo referido a la fijación del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación para el "Resto de Operadores que provean Facturación y Recaudación" establecido en USD 0.1201 por recibo emitido, sin incluir IGV, por constituir una violación a los principios de igualdad, no discriminación y legalidad. La recurrente sostiene, entre otros fundamentos, que se ha fijado un componente fijo, que no cubre los costos en los que se incurre para prestar el servicio de interconexión.

Al respecto, conforme se señala en el Informe N° 500-GPRC/2012, en el análisis de los modelos de costos presentados se considera la información existente en el mercado y, en este caso, dado que la instalación esencial no tiene relación con el servicio final provisto, se toman razonablemente parámetros de un operador fijo y se utilizan en el modelo de costos de un operador móvil y viceversa. Ello permitió que el valor del parámetro aludido por América Móvil (12%⁽¹⁾), correspondiente a un operador fijo (parámetro del modelo de Telefónica utilizado para la fijación del cargo en el año 2004), fuera utilizado para determinar el número de recibos con servicio de larga distancia, en el análisis de los modelos de Nextel y Telefónica Móvil, debido a que dichos operadores, según la información presentada, habrían realizado inversiones relacionadas con el sistema de llamada por llamada, cuya demanda asociada es aún incipiente, situación similar a la de Telefónica del Perú en el procedimiento anterior.

En el Informe N° 500-GPRC/2012 que forma parte integrante de la presente resolución se establece que en el caso de América Móvil, al no contarse con información sobre sus inversiones y demanda por no haber presentado modelo de costos, no le es aplicable ningún parámetro de manera aislada, sino el valor total del cargo que se determine para los operadores que no presentaron modelo (sin distinguir por el tipo de servicio final), que es el resultado de la utilización de varios parámetros y variables en el modelo de costos empleado, quedando fuera de toda discusión si alguno de los parámetros en particular es aplicable o no, a cada uno de los operadores que no presentaron modelo de costos y a los que se les debe fijar un valor del cargo.

En tal sentido, en el presente caso conforme se precisa en el Informe N° 500-GPRC/2012, la aplicación del menor valor del cargo obtenido al operador se encuentra adecuada al marco legal vigente en materia de interconexión y, por lo tanto, no se vulnera el principio de legalidad, alegado por América Móvil.

Asimismo, la recurrente solicitó la suspensión de efectos de la resolución mientras dure el procedimiento administrativo. Sustentó su pedido en los supuestos del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, alegando que la ejecución de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL causaría perjuicios de difícil reparación, por cuanto se vería afectada en los ingresos que le correspondería percibir y sobre los efectos negativos que la misma puede causar a los mecanismos de competencia en el mercado minorista de larga distancia internacional.

Contrariamente a lo expuesto por América Móvil, y conforme se expone en el Informe N° 500-GPRC/2012, la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL se ha sustentado en un adecuado análisis técnico, económico y legal de los fundamentos expuestos por las empresas operadoras, y en particular, por América Móvil; considerándose que el cargo de facturación y recaudación establecido a América Móvil le permitiría recuperar los costos en que incurriría para la provisión del servicio; por lo que resultaba adecuado que en esta instancia no se suspendiera la ejecución de la resolución.

II.3. Del recurso especial presentado por Telefónica.

Telefónica en su recurso interpuesto señala que la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL

viola la obligación de sujeción a los Principios de Acción del OSIPTEL previstos en el Artículo 2 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001 PCM y, el principio de legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, Telefónica considera que la resolución impugnada incumple con la obligación de velar por el cabal cumplimiento de sus Contratos de Concesión.

En particular, esta empresa considera que la resolución impugnada establece un cargo que no cubre los costos en los que se incurre para prestar el servicio de interconexión y no considera los costos de distribución ni valora adecuadamente los costos de recaudación.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 500-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, sobre la base de una correcta aplicación del artículo 9° de los Lineamientos y el artículo 15° del TUO de las Normas de Interconexión, el OSIPTEL ha determinado un valor del cargo aplicable a Telefónica, utilizando información debidamente sustentada por el operador y considerando la información de costos del mercado para aquellos componentes de costos que no tienen un adecuado sustento, siguiendo para tal efecto, criterios de eficiencia acorde con lo dispuesto por la normativa vigente.

Conforme a lo señalado en el citado informe, el OSIPTEL ha demostrado que si ha incluido los costos de emisión y distribución asociados a recibos digitales y ha sustentado debidamente que la aplicación del driver de asignación de los costos de emisión y distribución es la correcta. Asimismo, este organismo ha sustentado debidamente que la aplicación del driver de recaudación de porcentaje de monto recaudado resulta adecuada y que la aplicación de información disponible del mercado de otro operador con similar volumen de recibos resulta adecuada, dado que el operador no ha cumplido con sustentar los montos de inversión y de operación y mantenimiento de su modelo de costos.

La decisión adoptada por el regulador, consistente en utilizar como referencia información debidamente sustentada e información de costos del mercado para aquellos componentes de costos que no tienen de un adecuado sustento para determinar el cargo de interconexión, constituye un criterio conocible y predecible en el marco de los procedimientos de fijación de cargos. De ahí que la actuación del OSIPTEL se encuentra acorde con lo establecido por el marco normativo aplicable en materia de interconexión, y en consecuencia, Telefónica, no podría alegar que la decisión adoptada se aparta del principio de legalidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL cumple con la obligación de velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión, puesto que el criterio aplicado por el regulador de utilizar información sustentada y aplicar criterios de eficiencia se sustenta en el marco legal vigente.

II.4. Del recurso especial presentado por Telefónica Móviles.

Telefónica Móviles manifiesta en su recurso interpuesto que no se ha probado que el servicio de facturación y recaudación constituya una instalación esencial y, en aplicación del principio de subsidiariedad de la regulación, se debe determinar la necesidad de realizar análisis necesarios que permitan determinar si a la fecha se requiere de la necesidad de intervención en el presente servicio. Asimismo, considera que la resolución impugnada es contraria al principio de legalidad, al establecer un cargo que no retribuye los costos del servicio.

Adicionalmente, sustenta su recurso señalando, entre otros temas, que no se han incluido los costos de emisión y distribución de recibos digitales.; no se ha precisado la aplicación del driver de asignación de emisión y distribución de recibos digitales, y que no se ha precisado la aplicación del driver de recaudación.

Sobre el particular, conforme se señala con claridad en el Informe N° 500-GPRC/2012, en el procedimiento de oficio de fijación del cargo de facturación y recaudación así como en normas anteriores este servicio ha sido calificado como instalación esencial. Sin embargo, los operadores no han cuestionado en su debida oportunidad tal condición, por lo que no resulta la presente instancia la pertinente para realizar tal cuestionamiento.

Asimismo, debe considerarse en este extremo que aún cuando los operadores pueden contar con sistemas de facturación y recaudación, en un contexto de competencia y en el que participan operadores verticalmente integrados, la provisión de este servicio a terceros operadores constituye una instalación esencial, y por tanto, está sujeta a la fijación de un cargo de interconexión tope.

El OSIPTEL ha demostrado debidamente que sí ha incluido costos de emisión y distribución asociados a recibos digitales. De igual manera, se ha precisado que la aplicación del driver de asignación de los costos de emisión y distribución es la correcta; y que la aplicación del driver de recaudación del porcentaje de monto recaudado resulta adecuada.

Cabe precisar que, conforme se señala en el Informe N° 500-GPRC/2012 que forma parte de la presente resolución, este organismo ha excluido del cálculo aquellos montos de inversión de los operadores no cumplieran el criterio de fecha de corte. Se debe señalar que el operador no ha cumplido con sustentar los montos de operación y mantenimiento de su modelo de costos; por lo que la aplicación de un factor para relacionar el OPEX con la inversión en sistemas, ya ha sido aplicada en procedimientos anteriores, resultando adecuada su aplicación en este procedimiento.

En tal sentido, contrariamente a lo manifestado por Telefónica Móviles, la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL no atenta contra el principio de legalidad y, en consecuencia, el establecimiento del cargo por facturación y recaudación si retribuye los costos de provisión de este servicio.

En mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 500-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; en consecuencia, corresponde declarar infundados los recursos especiales presentados por América Móvil, Telefónica y Telefónica Móviles contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 480.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundados los recursos especiales interpuestos por las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, y en consecuencia, confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte resolutoria de la presente resolución y en el Informe N° 500-GPRC/2012.

Artículo Segundo.- La presente resolución y el Informe N° 500-GPRC/2012, serán notificados a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo

¹ Porcentaje de recibos que cuentan con servicio de larga distancia respecto del total de recibos.



ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban en su versión 2012 25
Normas Técnicas Peruanas de diversos
sectores y dejan sin efecto 25 NTP**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 088-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores jabones y detergentes, productos químicos para análisis, arroz, materiales de construcción y edificación, menaje, sistemas y componentes mecánicos para uso general, siderurgia y mecánica de minerales al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 25 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 28 de octubre de 2011, el 24 de enero de 2012 y el 28 de julio de 2012 por un periodo de 60 días calendario.

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1030, el Decreto Legislativo Nº 1033, el Decreto Supremo Nº 081-2008-PCM

y la Resolución Nº 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| NTP 319.226:1988 (revisada el 2012) | ALCOHOL ISOPROPÍLICO. Determinación de aldehídos y cetonas. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.226:1988 |
| NTP 319.227:1988 (revisada el 2012) | ALCOHOL ISOPROPÍLICO DESINFECTANTE. Determinación de acidez o alcalinidad. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.227:1988 |
| NTP 319.228:1988 (revisada el 2012) | ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO). Desinfectante uso externo. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.228:1988 |
| NTP 319.135:1979 (revisada el 2012) | JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.135:1979 |
| NTP 319.174:1979 (revisada el 2012) | JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.174:1979 |
| NTP 319.073:1978 (revisada el 2012) | JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.073:1978 |
| NTP 311.084:1976 (revisada el 2012) | PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Patrones para los ensayos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.084:1976 |
| NTP 311.111:1976 (revisada el 2012) | PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Hidróxido de amonio. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.111:1976 |
| NTP 205.010:1979 (revisada el 2012) | CEREALES Y MENESTRAS. Arroz en cáscara. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 205.010:1979 |
| NTP 205.011:1979 (revisada el 2012) | CEREALES Y MENESTRAS. Arroz pilado. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 205.011:1979 |
| NTP 400.029:1980 (revisada el 2012) | COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Medidas modulares preferidas para componentes de la construcción. Normas generales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 400.029:1980 |
| NTP 333.018:1984 (revisada el 2012) | PRODUCTOS CERÁMICOS. Desprendimiento de plomo y cadmio en utensilios cerámicos. Método de ensayo. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 333.018:1984 |
| NTP 333.020:1984 (revisada el 2012) | PRODUCTOS CERÁMICOS. Desprendimiento de plomo y cadmio en utensilios cerámicos. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 333.020:1984 |
| NTP 333.023:1984 (revisada el 2012) | PRODUCTOS CERÁMICOS. Determinación de la absorción de agua. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 333.023:1984 |
| NTP 333.024:1985 (revisada el 2012) | PRODUCTOS CERÁMICOS. Determinación de la resistencia de las decoraciones al ataque de detergentes. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 333.024:1985 |

NTP 383.025:1989 (revisada el 2012)	GATAS MECÁNICAS PORTÁTILES PARA USO AUTOMOTRIZ. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.025:1989	NTP 205.011:1979	CEREALES Y MENESTRAS. Arroz pilado
NTP 341.009:1970 (revisada el 2012)	ENSAYO DE PESTAÑADO PARA TUBOS DE ACERO DE SECCIÓN CIRCULAR. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.009:1970	NTP 400.029:1980	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Medidas modulares preferidas para componentes de la construcción. Normas generales
NTP 341.012:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método gasométrico de determinación de carbono por combustión directa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.012:1970	NTP 333.018:1984	PRODUCTOS CERÁMICOS. Desprendimiento de plomo y cadmio en utensilios cerámicos. Método de ensayo
NTP 341.015:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método de evolución para determinación del azufre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.015:1970	NTP 333.020:1984	PRODUCTOS CERÁMICOS. Desprendimiento de plomo y cadmio en utensilios cerámicos. Requisitos
NTP 341.058:1982 (revisada el 2012)	TUBOS DE FLEJES DE ACERO SOLDADOS EN ESPIRAL PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A ALTA PRESIÓN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.058:1982	NTP 333.023:1984	PRODUCTOS CERÁMICOS. Determinación de la absorción de agua.
NTP 341.083:1977 (revisada el 2012)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL Y ESTRUCTURAL. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.083:1977	NTP 333.024:1985	PRODUCTOS CERÁMICOS. Determinación de la resistencia de las decoraciones al ataque de detergentes
NTP 122.003:1974 (revisada el 2012)	MINERALES NO FERROSOS. Método para determinar el contenido de arsénico y antimonio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 122.003:1974	NTP 383.025:1989	GATAS MECÁNICAS PORTÁTILES PARA USO AUTOMOTRIZ
NTP 122.013:1974 (revisada el 2012)	MINERALES NO FERROSOS. Método de muestreo y preparación de la muestra para los ensayos químicos y humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 122.013:1974	NTP 341.009:1970	ENSAYO DE PESTAÑADO PARA TUBOS DE ACERO DE SECCIÓN CIRCULAR
NTP 342.811:1982 (revisada el 2012)	ESTAÑO. Preparación de muestras de concentrados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.811:1982	NTP 341.012:1970	ACEROS AL CARBONO. Método gasométrico de determinación de carbono por combustión directa
NTP 342.015:1978 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Productos planos. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.015:1978	NTP 341.015:1970	ACEROS AL CARBONO. Método de evolución para determinación del azufre
		NTP 341.058:1982	TUBOS DE FLEJES DE ACERO SOLDADOS EN ESPIRAL PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A ALTA PRESIÓN
		NTP 341.083:1977	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL Y ESTRUCTURAL
		NTP 122.003:1974	MINERALES NO FERROSOS. Método para determinar el contenido de arsénico y antimonio
		NTP 122.013:1974	MINERALES NO FERROSOS. Método de muestreo y preparación de la muestra para los ensayos químicos y humedad
		NTP 342.811:1982	ESTAÑO. Preparación de muestras de concentrados
		NTP 342.015:1978	COBRE Y SUS ALEACIONES. Productos planos. Requisitos generales

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.226:1988	ALCOHOL ISOPROPÍLICO. Determinación de aldehídos y cetonas
NTP 319.227:1988	ALCOHOLISOPROPÍLICO DESINFECTANTE. Determinación de acidez o alcalinidad
NTP 319.228:1988	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO). Desinfectante uso externo
NTP 319.135:1979	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica
NTP 319.174:1979	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico
NTP 319.073:1978	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador
NTP 311.084:1976	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Patrones para los ensayos
NTP 311.111:1976	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Hidróxido de amonio
NTP 205.010:1979	CEREALES Y MENESTRAS. Arroz en cáscara

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización
 y de Fiscalización de Barreras Comerciales
 No Arancelarias

859885-1

Aprueban 4 Adendas a Normas Técnicas Peruanas de cuero, joyería y leche

**RESOLUCIÓN
 COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
 FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
 NO ARANCELARIAS
 Nº 089-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al



11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los Comités Técnicos de Normalización: a) Cuero, calzado y derivados, b) Joyería y orfebrería de metales preciosos y c) Leche y productos lácteos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Adendas a las Normas Técnicas Peruanas (PNTP/AD) en las fechas indicadas:

- a) Cuero, calzado y derivados, 2 PNTP/AD, el 02 de julio de 2012;
- b) Joyería y orfebrería de metales preciosos, 1 PNTP/AD, el 01 de agosto de 2012;
- c) Leche y productos lácteos, 1 PNTP/AD, el 17 de agosto de 2012;

Que, los Proyectos de Adendas a las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar las Adendas a las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR como Adendas a las Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 17706/AD 1:2012	CALZADO. Método de ensayo para cortes. Resistencia a la tracción y al alargamiento. 1ª Edición
NTP-ISO 20871/AD 1:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para suelas. Resistencia a la abrasión. 1ª Edición
NTP 399.503/AD1:2012	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Manual de buenas prácticas de mercadeo y manufactura. 1ª Edición
NTP 202.116/AD 1:2012	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de acidez de la leche. Método volumétrico. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

859885-2

Aprueban 5 Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Unidades de Albañilería en su versión 2012 y dejan sin efecto 5 NTP

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 090-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Unidades de albañilería, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 05 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1030, el Decreto Legislativo N° 1033, el Decreto Supremo N° 081-2008-PCM y la Resolución N° 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 331.033:1982 (revisada el 2012) LADRILLO SÍLICO CALCÁREO. Muestreo y recepción. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 331.033:1982

NTP 331.041:1982 (revisada el 2012)	LADRILLO PARA COBERTURA (PASTELERO). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 331.041:1982
NTP 331.201:1979 (revisada el 2012)	ELEMENTOS DE SUELO SIN COCER. Adobe estabilizado con asfalto para muros. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 331.201:1979
NTP 331.202:1979 (revisada el 2012)	ELEMENTOS DE SUELO SIN COCER. Adobe estabilizado con asfalto para muros. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 331.202:1979
NTP 331.203:1979 (revisada el 2012)	ELEMENTOS DE SUELO SIN COCER. Adobe estabilizado con asfalto para muros. Muestreo y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 331.203:1979

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 331.033:1982	LADRILLO SÍLICO CALCÁREO. Muestreo y recepción
NTP 331.041:1982	LADRILLO PARA COBERTURA (PASTELERO)
NTP 331.201:1979	ELEMENTOS DE SUELO SIN COCER. Adobe estabilizado con asfalto para muros. Requisitos
NTP 331.202:1979	ELEMENTOS DE SUELO SIN COCER. Adobe estabilizado con asfalto para muros. Métodos de ensayo
NTP 331.203:1979	ELEMENTOS DE SUELO SIN COCER. Adobe estabilizado con asfalto para muros. Muestreo y recepción

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

859885-3

Reemplazan 4 Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Unidades de Albañilería y dejan sin efecto 4 NTP

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 091-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Unidades de albañilería, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Comité citado, se evaluó la necesidad de reemplazar 04 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas caducas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de reemplazar 04 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 339.119:1985	BALDOSAS DE CEMENTO. Muestreo y recepción. 1ª Edición Reemplazada por: NTP 399.626:2008 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas de hormigón (concreto). Especificaciones y método de ensayo
NTP 339.120:1985	BALDOSAS DE CEMENTO. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplazada por: NTP 399.626:2008 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas de hormigón (concreto). Especificaciones y método de ensayo
NTP 339.121:1986	BALDOSAS DE CEMENTO. Métodos de ensayo para determinar la absorción de agua y la resistencia a las heladas. 1ª Edición Reemplazada por: NTP 399.631:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para la tasa de absorción del agua de morteros de albañilería
NTP 339.122:1986	BALDOSAS DE CEMENTO. Métodos de ensayo para determinar las dimensiones, alineamiento de arista, alabeo y escuadría. 1ª Edición



Reemplazada por:
NTP 399.626:2008 UNIDADES DE ALBAÑILERIA. Losetas de hormigón (concreto). Especificaciones y método de ensayo

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 339.119:1985	BALDOSAS DE CEMENTO. Muestreo y recepción. 1ª Edición
NTP 339.120:1985	BALDOSAS DE CEMENTO. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 339.121:1986	BALDOSAS DE CEMENTO. Métodos de ensayo para determinar la absorción de agua y la resistencia a las heladas. 1ª Edición
NTP 339.122:1986	BALDOSAS DE CEMENTO. Métodos de ensayo para determinar las dimensiones, alineamiento de arista, alabeo y escuadría. 1ª Edición.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

859885-4

Aprueban 30 Normas Técnicas Peruanas de diversos sectores y dejan sin efecto 10 NTP

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 092-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo

y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores eléctricos, b) Uso racional de energía y eficiencia energética, c) Cuero, calzado y derivados, d) Evaluación de la conformidad, e) Sacha inchi, f) Plaguicidas de uso agrícola, g) Artesanías, h) Aditivos alimentarios, i) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, j) Fertilizantes y sus productos afines, k) Bebidas alcohólicas, l) Bioseguridad en organismos vivos modificados y m) Productos naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 05 de junio de 2012, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de agosto de 2012;

b) Uso racional de energía y eficiencia energética, 03 PNTP, el 22 de junio de 2012, el 05 y 31 de julio de 2012, Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de agosto de 2012;

c) Cuero, calzado y derivados, 05 PNTP, el 02 de julio de 2012, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de agosto de 2012;

d) Evaluación de la conformidad, 01 PNTP, el 10 de agosto de 2012, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de agosto de 2012;

e) Sacha inchi, 01 PNTP, el 05 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

f) Plaguicidas de uso agrícola, 06 PNTP, el 04 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

g) Artesanías, 02 PNTP, el 05 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

h) Aditivos alimentarios, 01 PNTP, el 21 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

i) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, 04 PNTP, el 27 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

j) Fertilizantes y sus productos afines, 02 PNTP, el 27 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

k) Bebidas alcohólicas, 02 PNTP, el 27 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

l) Bioseguridad en organismos vivos modificados, 01 PNTP, el 10 de julio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

m) Productos naturales, 01 PNTP, el 18 de julio de 2012, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60092-353:2012 INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BARCOS. Parte 353: Cables de energía para tensiones nominales de 1 kV y 3 kV. 1ª Edición

NTP-ISO 50001:2012 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición

NTP-IEC 61347-2-13:2012	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 2-13: Requerimientos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED. 1ª Edición	NTP 291.058:2012	PELETERÍA DE ALPACA. Determinación química del contenido de óxido de cromo. Método de cuantificación por colorimetría. 1ª Edición
NTP-IEC 60968:2012	LÁMPARAS AUTOBALASTADAS PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. Requerimientos de seguridad. 1ª Edición	NTP 209.705:2012	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Emulsionantes. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 3376:2012	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia a la tracción y del porcentaje de alargamiento. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3376:2007	NTP 339.078:2012	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la flexión del concreto en vigas simplemente apoyadas con cargas a los tercios del tramo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.078:2001
NTP-ISO 17700:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para empeines, forros y plantillas. Solidez del color al frote. 1ª Edición	NTP 339.079:2012	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la flexión del concreto en vigas simplemente apoyadas con cargas en el centro del tramo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.079:2001
NTP-ISO 5404:2012	CUERO. Métodos de ensayo físicos. Determinación de la resistencia al agua de los cueros pesados. 1ª Edición	NTP 339.084:2012	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a tracción simple del concreto, por compresión diametral de una probeta cilíndrica. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.084:2002
NTP-ISO 20869:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para suelas, palmillas, forros y plantillas. Determinación de las sustancias solubles en agua. 1ª Edición	NTP 339.237:2012	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la velocidad de pulso a través del concreto. 1ª Edición
NTP-ISO 17707:2012	CALZADO. Métodos de ensayo para suelas. Resistencia a la flexión. 1ª Edición	NTP 311.546:2012	FERTILIZANTES. Determinación del cinc. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17020:2012	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17020:2009	NTP 311.547:2012	FERTILIZANTES. Determinación del boro. 1ª Edición Reemplaza en su apartado 4.2 a la NTP 311.275:1983 (revisada el 2010)
NTP 151.402:2012	SACHA INCHI. Buenas prácticas agrícolas para el cultivo de Sacha Inchi (<i>Plukenetia volubilis</i> Linneo). 1ª Edición	NTP 211.033:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Rectificado, neutro (rectificado fino), extraneuro (rectificado extrafino). Método de ensayo. Determinación de furfural. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.033:2003
NTP 319.212:2012	PLAGUICIDAS. Envases rígidos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.212:1985	NTP 211.034:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación de residuo no volátil. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.034:2003
NTP 319.345:2012	PLAGUICIDAS. Acetamiprid. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición	GP 023:2012	BIOSEGURIDAD EN ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS. Organismos modificados de aplicación en el medio ambiente. Guía para las estrategias de muestreo para la diseminación deliberada de plantas genéticamente modificadas. 1ª Edición
NTP 319.346:2012	PLAGUICIDAS. Spinosad técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición	NTP-NA 0096:2012	PRODUCTOS NATURALES. Pulpa de camu camu (<i>Myrciaria dubia</i> H.B.K. Mc Vaugh). Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.031:2007
NTP 319.347:2012	PLAGUICIDAS. Spinosad. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición		
NTP 319.348:2012	PLAGUICIDAS. Acefato técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición		
NTP 319.349:2012	PLAGUICIDAS. Acefato. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición		
NTP 291.057:2012	PELETERÍA DE ALPACA. Determinación química del contenido de óxido de cromo. Método de cuantificación por valoración. 1ª Edición		

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP-ISO 3376:2007	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia a la tracción y del alargamiento. 2ª Edición
NTP-ISO/IEC 17020:2009	CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN. 3ª Edición
NTP 319.212:1985	PLAGUICIDAS. Envases para plaguicidas. Requisitos
NTP 339.078:2001	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la resistencia a la flexión del hormigón en vigas simplemente apoyadas con cargas a los tercios del tramo. 2ª Edición
NTP 339.079:2001	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la resistencia a la flexión del hormigón en vigas simplemente apoyadas con carga en el centro del tramo. 2ª Edición
NTP 339.084:2002	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a tracción simple del hormigón, por compresión diametral de una probeta cilíndrica. 2ª Edición
NTP 311.275:1983 (revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Determinación del boro soluble en agua. 1ª Edición
NTP 211.033:2003	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Rectificado, Neutro (rectificado fino), Extraneutro (rectificado extrafino). Método de ensayo. Determinación de furfural. 1ª Edición
NTP 211.034:2003	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación de residuo no volátil. 1ª Edición
NTP 011.031:2007	PRODUCTOS NATURALES. Pulpa de camu camu (<i>Myrciaria dubia</i> H.B.K. Mc Vaugh). Definiciones y requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

859885-5

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre madera

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 95-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada

mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Productos forestales maderables transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP), los cuales fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Productos forestales maderables transformados, 03 PNTP, el 19 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de agosto de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 260.012:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Embalaje. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.012:2003
NTP 260.013:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.013:2003
NTP 260.014:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Muestreo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.014:2003

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 260.012:2003	MADERA. Mobiliario escolar para centros educativos. Embalaje. 1ª Edición
NTP 260.013:2003	MADERA. Mobiliario escolar para centros educativos. Rotulado. 1ª Edición

NTP 260.014:2003 MADERA. Mobiliario escolar para centros educativos. Muestreo. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

859884-1

Dejan sin efecto Norma Técnica Peruana sobre aceites y grasas comestibles

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 98-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Aplicación de métodos estadísticos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Comité citado, se evaluó la necesidad de dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 209.222:1984 (revisada el 2012) ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
 Inspección y recepción.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

859884-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aplicable a los espectáculos públicos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 250-2012/SUNAT

Lima, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo Nº 940, aprobado por Decreto Supremo Nº 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el tercer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5º de dicho TUO señala que excepcionalmente, la SUNAT establecerá los casos en los que, entre otros, el prestador del servicio será el único sujeto obligado a efectuar el depósito, en tanto que el cuarto párrafo de ese mismo inciso añade que la SUNAT también podrá designar como único sujeto obligado a efectuar el depósito al tercero que en virtud de un mandato o de la prestación de un servicio, reciba el importe de la operación por cuenta, entre otros, del prestador del servicio en una operación sujeta al Sistema y que, en ese caso, el momento para efectuarlo se establecerá de conformidad con el artículo 7º, según la operación de que se trate;

Que, asimismo, el artículo 13º de dicho TUO señala que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará, entre otros, los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, y regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos;

Que al amparo del artículo mencionado en el párrafo anterior, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 063-2012/SUNAT se modificó el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT, a fin de incluir en el numeral 10, a los demás servicios gravados con el IGV, por lo que se generalizaron los servicios comprendidos en el SPOT, considerando, entre otros, a los espectáculos públicos; sin embargo, dadas las operaciones excluidas, según el artículo 13º de esta última resolución, en los hechos sólo se podía aplicar la detracción, por ejemplo, a operaciones por las que se emita factura si el Importe de la Operación es mayor a S/. 700.00;



Que es necesario establecer la aplicación del SPOT a determinados servicios de espectáculos públicos gravados con el IGV y a otras operaciones realizadas por el promotor, a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria respectiva, ya sea que el prestador de éstos o el tercero sea quien reciba el importe de la operación;

En uso de las facultades conferidas por el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

a) Boleto o entrada : Al documento previsto en el inciso e) del numeral 6.2 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, emitido de conformidad con dicho reglamento, así como al documento impreso como boleto o entrada emitido sin considerar lo establecido en el numeral 6.4 de ese mismo artículo.

b) Espectáculo Público : Al espectáculo público no deportivo in vivo a que se refiere el artículo 54º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, salvo que esté comprendido en el inciso a) o b) del artículo 57º de esa ley.

Los espectáculos in vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional no están incluidos en la presente definición cuando sean calificados como culturales de acuerdo con el numeral 4 del Apéndice II de la Ley del IGV.

c) IGV : Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

d) Importe de la Operación : A la retribución por el servicio de Espectáculo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley del IGV, más el IGV de corresponder, que se consigne en el boleto o entrada u otro documento, siempre que sea de conocimiento del sujeto obligado a realizar el depósito.

Cuando el sujeto obligado sea el Promotor, la retribución señalada en el párrafo anterior no podrá ser diferente al valor de mercado de acuerdo con el artículo 32º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Si en el boleto o entrada u otro comprobante de pago del Promotor se consigna la venta de un bien o la prestación de un servicio gravado con el IGV y no comprendido en el monto indicado en el primer párrafo, lo pagado por dichas operaciones formará parte del Importe de la Operación, incluidos los tributos que las graven, siempre que el pago por esa venta o servicio se haya realizado conjuntamente con el monto antes señalado.

e) Ley del IGV : Al TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

f) Promotor : Al sujeto del IGV por la prestación del servicio a que se refiere el inciso b) del presente artículo.

g) Sistema : Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias.

h) Tercero : Al sujeto que en virtud de un mandato o la prestación de un servicio, recibe el pago del Importe de la Operación, por cuenta del Promotor.

1.2 Los términos que no tengan una definición especial en esta resolución tendrán el significado y alcances señalados en la Ley del IGV.

Artículo 2º.- OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

Se encuentran sujetos al Sistema los Espectáculos Públicos gravados con el IGV, cualquiera sea el monto del Importe de la Operación.

También están comprendidos en el Sistema la venta de bienes o la prestación de servicios consignada en el boleto o entrada u otro comprobante de pago del Promotor, aunque lo pagado por dichas operaciones no corresponda a la retribución por un Espectáculo Público, si fueron pagadas conjuntamente con esa retribución.

Artículo 3º.- MONTO DEL DEPÓSITO

El monto de depósito resultará de aplicar el porcentaje de siete por ciento (7%) sobre el Importe de la Operación.

Artículo 4º.- SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado a efectuar el depósito es el que reciba del usuario el pago del Importe de la Operación, ya sea el Promotor o el Tercero.

Artículo 5º.- MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO

El Promotor o el Tercero, según corresponda, debe realizar el depósito:

5.1 Hasta el séptimo día hábil siguiente de recibido el pago del Importe de la Operación, si el Espectáculo Público se realiza luego de vencido ese plazo. Si el Espectáculo Público se presta dentro del referido plazo, el depósito deberá efectuarse, a más tardar, el día calendario anterior a la fecha en que se realiza el Espectáculo Público; o,

5.2 Hasta la fecha en que reciba el pago del Importe de la Operación, si éste se efectuó en la fecha en que se realiza el Espectáculo Público o en los días siguientes.

Artículo 6º.- REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT

Son de aplicación a la presente resolución, en lo pertinente, las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias que se indican a continuación:

6.1 En cuanto al procedimiento para efectuar el depósito, el artículo 17º. Para tal efecto se considerará lo siguiente:

a) El momento para efectuar el depósito a que se refiere el inciso a) del numeral 17.1 del citado artículo, será el que corresponda de conformidad con el artículo 5º de la presente resolución.

b) El Promotor o el Tercero podrán hacer un solo depósito respecto de lo detráido por uno o más boletos o entradas, otros comprobantes de pago u otros documentos, según corresponda, de un mismo Espectáculo Público, siempre que el(los) Importe(s) de la Operación correspondiente(s) haya(n) sido recibido(s) en un mismo periodo tributario. Para ello, el sujeto obligado a efectuar el depósito utilizará un solo formato para depósito de detracciones o lo informará como un solo depósito, según se trate de un depósito individual o masivo, respectivamente.

6.2 Respecto a la constancia de depósito, el artículo 18º, salvo lo dispuesto en el inciso d) del numeral 18.1, cuando el depósito lo realice el Promotor. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El código 01 – Venta de bienes o prestación de servicios es el código del servicio por el cual se efectúa el

depósito, a que se refiere el inciso e) del numeral 18.1 del artículo 18º; y,

b) El código 038 – Espectáculos públicos no culturales es el código de la operación sujeta al Sistema, a que se refiere el inciso f) del numeral 18.1 del artículo 18º.

6.3 Para la remisión de información que debe efectuar el Banco de la Nación a la SUNAT, el artículo 23º. A tal efecto, los códigos a que se refieren los incisos d) y e) del citado artículo son los previstos en los incisos a) y b) del numeral 6.2 de este artículo.

6.4 En lo que se refiere a las operaciones en moneda extranjera, las cuentas, las chequeras, el redondeo y el destino de los montos depositados, el artículo 20º; el artículo 21º, considerando que en el numeral 21.3 toda mención al "usuario del servicio" está referida al Tercero; el artículo 22º; la Quinta Disposición Final así como el artículo 24º, considerando que en el caso del inciso b) del numeral 24.3 se debe adjuntar en reemplazo de "la copia de los comprobantes de pago emitidos por las operaciones que dieron origen a los depósitos", la copia de las constancias de depósito.

6.5 Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación y gestionar dicha solicitud, los numerales 25.1 y 25.3 del artículo 25º.

6.6 En cuanto a las causales y el procedimiento de ingreso como recaudación, el artículo 26º.

6.7 Las disposiciones previstas en el artículo 28º y la Primera Disposición Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y será de aplicación a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO Nº 3 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 183-2004/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórese como inciso m) del segundo párrafo del numeral 10 del Anexo Nº 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
10)	Demás servicios gravados con el IGV. (...)	Se excluye de esta definición: (...) m) El servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor, las cuales se regulan de acuerdo a la norma correspondiente.	(...).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

860430-1

Se modifica la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente para adecuarla al Decreto Supremo Nº 105-2012-PCM que, entre otros, establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 251-2012/SUNAT

Lima, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y norma modificatoria creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (Sistema);

Que el numeral 2.12 del artículo 2º de la resolución antes indicada señala que, para efectos de esa norma, se debe entender como firma digital a la firma electrónica a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, considerando lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del mismo, modificada por el Decreto Supremo N.º 070-2011-PCM y que, para tal efecto, el certificado digital deberá contar con determinados datos (inciso a) y tener, por lo menos, un nivel de seguridad medio (inciso b);

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 105-2012-PCM indica que para la utilización electrónica de servicios brindados por el Estado en los que la entidad pública requiera firma digital, excepcionalmente, en tanto no se haya acreditado ante el INDECOPI o no cuente con reconocimiento oficial del INDECOPI, al menos una entidad prestadora de servicios de certificación, las personas naturales podrán utilizar Certificados Digitales de proveedores que cuenten con la certificación internacional Web Trust; que las personas jurídicas privadas, excepcionalmente, en tanto no se haya acreditado ante el INDECOPI o no cuente con reconocimiento oficial del INDECOPI, al menos una entidad privada prestadora de servicios de certificación, solamente podrán utilizar Certificados Digitales de proveedores privados que cuenten con la certificación internacional Web Trust; que en cualquiera de los supuestos antes indicados, el proveedor deberá identificar a los titulares y/o suscriptores del certificado digital mediante el levantamiento de datos y la comprobación de la información brindada por aquél y finalmente que el uso de los certificados digitales antes referidos en cualquier procedimiento, trámite o transacción con la Administración Pública generará, para los documentos electrónicos soportados en ellos, las presunciones legales del artículo 8º así como los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 3º, 4º y 43º del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales;

Que en atención a lo señalado en la aludida Única Disposición Complementaria Transitoria es necesario sustituir la definición de firma digital regulada en el numeral 2.12 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y norma modificatoria, a efecto de adecuarla a lo establecido en aquella disposición;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a adecuar la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y norma modificatoria a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 105-2012-PCM, publicado el 21 de octubre del presente año;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.12 DEL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 097-2012/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA

Sustitúyase el numeral 2.12 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y norma modificatoria que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, por el texto siguiente:

“Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:



(...)

2.12 Firma digital : A la firma electrónica a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, considerando lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del mismo, modificada por los Decretos Supremos N.ºs. 070-2011-PCM y 105-2012-PCM. Para tal efecto, el certificado digital deberá contar con los nombres y apellidos, la denominación o razón social y el número de RUC del titular. En caso este último sea persona natural, adicionalmente, deberá indicarse el número del documento de identidad.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

860771-1

Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 252-2012/SUNAT

Lima, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el inciso 12.1 del artículo 12° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940 referido al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) con el Gobierno Central aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece que el incumplimiento de las obligaciones fijadas en el indicado Sistema será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias;

Que el artículo 166° del TUO del Código Tributario señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; añadiendo luego que en virtud a dicha facultad la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; y que para tal efecto se podrá fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que teniendo en cuenta lo indicado en los considerando precedentes, mediante Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y norma modificatoria se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y que consiste en que el sujeto obligado incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido;

Que posteriormente el Decreto Legislativo N° 1110 modifica, entre otros, el numeral 5.1 del artículo 5° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 a fin de facultar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a designar como único sujeto obligado a efectuar el depósito, además del proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción, al

tercero que en virtud de un mandato o de la prestación de un servicio, reciba el importe de la operación por cuenta de los mencionados sujetos en una operación sujeta al Sistema;

Que en virtud de la facultad antes descrita la SUNAT ha dictado las normas que regulan la aplicación del SPOT a los espectáculos públicos, disponiendo que el sujeto obligado a efectuar el depósito es el que reciba del usuario el pago del Importe de la Operación, ya sea el Promotor o el Tercero;

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes, es necesario adecuar las normas del Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al SPOT al supuesto en el cual el que incurre en la infracción del numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 es un tercero;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 166° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIÓN

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT al Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y norma modificatoria.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT

2.1 Sustitúyase los literales c), d) y e) del artículo 1° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- Definiciones

(...)

c) Decreto : Al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias.

d) Depósito : Al realizado según lo establecido en el Decreto y en las Normas Complementarias.

e) Normas Complementarias : A la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT.

(...)"

2.2 Incorpórese como literal h) del artículo 1° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Definiciones

(...)

h) Tercero : Al sujeto definido como tal en la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT.

(...)"

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT

Sustitúyase el numeral 2) del artículo 3° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Criterios de gradualidad

(...)

2) Comunicación oportuna: A la comunicación realizada por el adquirente, usuario o tercero a la SUNAT para indicar que el proveedor o prestador no tiene cuenta que permita

efectuar el Depósito, considerando el procedimiento señalado en las Normas Complementarias y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto en el Decreto para realizar el Depósito.

(...)"

Artículo 4°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT

Sustitúyase el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Procedimiento para que el adquirente o usuario obtenga la constancia

El adquirente o usuario que le hubiese entregado al proveedor o prestador el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, deberá solicitar la Constancia siguiendo el procedimiento previsto en el literal c. del inciso 17.1 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias o en el literal c del inciso 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, incluso cuando el proveedor o prestador que deba entregársela en virtud

al literal b. del inciso 17.2 del referido artículo 17° o del literal b. del inciso 7.2 del artículo 7° antes mencionado, no cumpla con dicha obligación, a fin de evitar que se configure la causal de pérdida contemplada en el artículo 5°.

En caso no se le entregue el original o la copia de la Constancia, a pesar de la solicitud respectiva, la SUNAT verificará si el proveedor o prestador realizó el Depósito."

Artículo 5°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT

Sustitúyase el Anexo – Aplicación de la Gradualidad del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por el Anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

**ANEXO
APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD**

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del Artículo 12° del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)	CRITERIOS DE GRADUALIDAD	Criterios de Gradualidad: Comunicación oportuna (1) y Subsanación (2) (Porcentaje de rebaja de la multa)		
		Si se cumple con la Subsanación, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio.	Si se cumple con la Subsanación, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio.	Si se realiza la Subsanación después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
a) El adquirente del bien, usuario del servicio o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.	COMUNICACIÓN OPORTUNA (1) y SUBSANACIÓN (2)	100%	70%	50%

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa)		
		Si se cumple con la Subsanación, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito.(3)	Si se cumple con la Subsanación, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito.(3)	Si se realiza la Subsanación después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito (3) y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
b) El adquirente del bien, usuario del servicio o tercero cuando el proveedor del bien, prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.	SUBSANACIÓN(2)	100%	70%	50%
c) El proveedor del bien o prestador del servicio.(4)				
d) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.				

(1) Este criterio es definido en el numeral 2) del artículo 3°.

(2) Este criterio es definido en el numeral 1) del artículo 3°. La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado. Si se realiza más de una subsanación parcial se deberán sumar las rebajas respectivas.

(3) La fecha y plazo para efectuar el Depósito se encuentran previstas en el artículo 7° del Decreto y Normas Complementarias.

(4) Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquirente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El Depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto determinará que el adquirente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.

b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto o la Subsanación realizada por éstos, reducen la sanción del adquirente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

Para efecto de la presente nota, sólo se considerarán los Depósitos efectuados durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para el adquirente o usuario los realice al amparo del Decreto.



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

**Dejan sin efecto las RR. Adms. N° 850
y 857-2012-P-CSJLI/PJ, referidas a la
designación de magistrados en la Corte
Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 866-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa N° 850-2012-P-
CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDOS:

Que, por la Resolución Administrativa de vistos, y ante la solicitud de licencia con goce de haber formulada por el Presidente de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, se designó al doctor Martín Jesús Huamán Ramos, como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B, a partir del 30 de octubre al 05 de noviembre del año en curso, en reemplazo del doctor Eduardo Diego Torres Vera.

Que, por Ingreso N° 79206-2012, el doctor Eduardo Diego Torres Vera, Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B, solicita se deje sin efecto la licencia con goce de haber que le fuera concedida, por razones estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 850-2012-P-CSJLI/PJ, en el extremo que designó al doctor Martín Jesús Huamán Ramos, como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B, a partir del 30 de octubre al 05 de noviembre del año en curso; DISPONIÉNDOSE LA PERMANENCIA del doctor Eduardo Diego Torres Vera, en el Juzgado en mención.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

860777-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 867-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa Nº 857-2012-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDOS:

Que, por la Resolución Administrativa de vistos este Despacho designó al doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 05 de noviembre al 19 de diciembre del año en curso, por las vacaciones de la doctora Lizárraga Houghton; asimismo, designó al doctor Arnaldo Sánchez Ayauca, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este, por el período antes indicado, debido a la promoción del doctor Magallanes Aymar.

Que, por Ingreso Nº 00079132-2012 la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Presidenta del Colegio de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se deje sin efecto la resolución que designó al servidor Arnaldo Sánchez Ayauca como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este; fundamentando este pedido, en que la Sala Penal que integra se encuentra de Turno Judicial, que los juzgamientos que tiene a su cargo en su mayoría están en etapa probatoria, y que la proximidad de la finalización del año judicial aunado a la designación del doctor Arnaldo Sánchez Ayauca, afectan el desenvolvimiento de su Colegio.

Que, consiguientemente, estando a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de asegurar la oportuna atención de los usuarios y evitar se altere el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Colegio en mención; encontrándose, en virtud a dicha atribución, facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 857-2012-P-CSJLI/PJ, en el extremo que designó al doctor Arnaldo Sánchez Ayauca, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este, a partir del 05 de noviembre al 19 de diciembre del presente año, por la promoción del doctor Magallanes Aymar.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora TATI HANA LIONIA ACOSTA ROLDÁN, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Lima Este, a partir del 05 de noviembre al 19 de diciembre del presente año, por la promoción del doctor Magallanes Aymar.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

860774-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban la lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 035-2012-BCRP

Lima, 29 de octubre de 2012

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescendencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 02.10.2012.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular Nº 026-2012-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

860810-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en ciencias con mención en Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1341

Lima, 10 de setiembre de 2012



Visto el expediente STDUNI: 2012-29670 presentado por el señor Luis Alberto Villagomez Abad, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto Villagomez Abad, identificado con DNI N° 10266736, egresado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 16-08-2012 precisa que el diploma del señor Luis Alberto Villagomez Abad, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 152, con el número 14731-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 760-2012/1er. VR, de fecha 27 de agosto del 2012, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 38-2012 realizada el 27-08-2012; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 28 del 05 de setiembre del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas, al señor Luis Alberto Villagomez Abad;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 52° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas, al señor LUIS ALBERTO VILLAGOMEZ ABAD, otorgado el 08 de julio de 1991, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

859761-1

Autorizan viaje de asesores y docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05394-R-12

24 de octubre del 2012

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01890-OGPL-12 del Vicerrectorado Académico, sobre solicitud de autorización de viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 246-VRAC-2012, el Vicerrectorado Académico solicita se declare en Comisión de Servicios del 12 al 15 de noviembre del 2012, a don Ricardo López Guevara y a doña Isabel Trevejo Rojas, Asesores del referido Vicerrectorado, y Docentes Permanentes de la Universidad, para participar en el Módulo de Acreditación y Certificación Profesional Universitaria, a realizarse en la Universidad Autónoma Metropolitana de México D.F.;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, el importe de S/. 1,950.00 nuevos soles por concepto de pasajes, S/. 2,700.00 nuevos soles por concepto de hospedaje y alimentación, y S/. 2,200.00 nuevos soles por concepto de

Inscripción al citado Curso; con cargo al Presupuesto 2012 del Vicerrectorado Académico;

Que mediante Informe N° 1072/DGA-OGRRHH/2012, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el requerimiento solicitado corresponde a una Comisión de Servicios, emitiendo opinión favorable al respecto;

Que la Oficina General de Planificación con Oficios N°s. 3382 y 3663-OGPL-2012 y la Dirección General de Administración mediante Proveído s/n del 25 de setiembre del 2012, emiten opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 12 al 15 de noviembre del 2012, a don RICARDO LÓPEZ GUEVARA y a doña ISABEL TREVEJO ROJAS, Asesores del Vicerrectorado Académico, y Docentes Permanentes de la Universidad, para participar en el Módulo de Acreditación y Certificación Profesional Universitaria, a realizarse en la Universidad Autónoma Metropolitana de México D.F., por las consideraciones expuestas.

2° Otorgar a cada uno de las personas señaladas en el resolutivo que antecede los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2012 del Vicerrectorado Académico, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos Lima-México D.F.-Lima	S/. 1,950.00 nuevos soles
Hospedaje y alimentación	S/. 2,700.00 nuevos soles
Inscripción al curso	S/. 2,200.00 nuevos soles

3° Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4° Encargar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

859892-1

Autorizan el otorgamiento de duplicado de diploma de título profesional de Química Farmacéutico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05441-R-12

24 de octubre del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 10498-SG-12, sobre solicitud de duplicado de Diploma.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero de 2006, modificada por Resolución N° 1895-2006-ANR de fecha 25 de mayo de 2006, se aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País; en cuyo Artículo Único de las Disposiciones Complementarias, se establece que la Resolución que aprueba la expedición del duplicado de diploma será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que con Resolución Rectoral N° 06409-R-07 del 10 de diciembre de 2007, se aprobó la Directiva N° 006-SG/2007 "Obtención de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos";

Que mediante Resolución Rectoral N° 01545-R-08 del 04 de abril de 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contempla la emisión de duplicados de Diplomas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que con Resolución Rectoral N° 00547-R-05 del 08 de febrero del 2005, se confirió el Título Profesional de Químico Farmacéutico, entre otros, a doña JÉSICA ALMIRA LÓPEZ DEL VILLAR, con código de matrícula 961140;

Que mediante Formato Único de Trámite de fecha 11 de setiembre del 2012, doña JÉSICA ALMIRA LÓPEZ DEL VILLAR solicita duplicado del Diploma del Título Profesional de Químico Farmacéutico, por motivos de extravío, según Constancia de Denuncia interpuesta ante la Comisaría PNP de Miraflores;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de duplicado del Diploma del Título Profesional de Químico Farmacéutico;

Que vía Informe N° 1106-OGAL-R-2012, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable por lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el otorgamiento de Duplicado del Diploma del Título Profesional de Químico Farmacéutico a doña JÉSICA ALMIRA LÓPEZ DEL VILLAR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3º Encargar a la Secretaría General de la Universidad y a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

859889-1

Autorizan otorgamiento de duplicado de diploma de Bachiller en Medicina y del Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05442-R-12

24 de octubre del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 10071-SG-12, sobre solicitud de duplicado de Diploma.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero de 2006, modificada por Resolución N° 1895-2006-ANR de fecha 25 de mayo de 2006, se aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País; en cuyo Artículo Único de las Disposiciones Complementarias, se establece que la Resolución que aprueba la expedición del duplicado de diploma será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que con Resolución Rectoral N° 06409-R-07 del 10 de diciembre de 2007, se aprobó la Directiva N° 006-SG/2007 "Obtención de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos";

Que mediante Resolución Rectoral N° 01545-R-08 del 04 de abril de 2008, se aprobó el Texto Único

de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contempla la emisión de duplicados de Diplomas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que con Resolución Rectoral N° 01770-CR-97 del 08 de abril del 1997, se confirió el Grado Académico de Bachiller en Medicina, entre otros, a don LUIS ENRIQUE BONELLI VASQUEZ, con código de matrícula 890101;

Que mediante Resolución Rectoral N° 01792-CR-97 del 09 de abril del 1997, se confirió el Título Profesional de Médico Cirujano, entre otros, a don LUIS ENRIQUE BONELLI VASQUEZ, con código de matrícula 890101;

Que mediante Formato Único de Trámite de fecha 29 de agosto del 2012, don LUIS ENRIQUE BONELLI VASQUEZ solicita duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Medicina y del Título Profesional de Médico Cirujano, por motivos de extravío, según Constancia de Denuncia interpuesta ante la Comisaría de Monterrico;

Que el recurrente cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Medicina y del Título Profesional de Médico Cirujano;

Que vía Informe N° 1064-OGAL-R-2012, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable por lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el otorgamiento de Duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Medicina y del Título Profesional de Médico Cirujano a don LUIS ENRIQUE BONELLI VASQUEZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3º Encargar a la Secretaría General de la Universidad y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

859891-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05447-R-12

26 de octubre del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 11494-SG-12 de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es necesario modificar los requisitos del procedimiento registrado en el ítem 1.4 "Alumnos de



Ingreso al Programa de Complementación Pedagógica que brinda Información Académica y Pedagógica;

Que el Inciso 38.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar por Resolución del Titular de la Entidad;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 numeral 40.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el DS N° 007 -2011- PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, se considera pertinente respecto del procedimiento 1.4 Procedimiento Administrativo N° 1.4 Entrega de Constancias a los “Alumnos de Ingreso al Programa de Complementación Pedagógica que brinda Información Académica y Pedagógica”, precisar que a los ingresantes de dicho programa que hayan realizado estudios universitarios, obtenido el grado de bachiller y/o título profesional en la UNMSM sólo se exigirá copia simple de tales documentos;

Que con Informe N° 1134-OGAL-R-12, la Oficina General de Asesoría Legal por las consideraciones que antecede solicita la modificación del procedimiento 1.4 del TUPA de la Universidad, en los términos que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de octubre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de

la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Modificar el anexo de la Resolución Rectoral N° 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto a la página 1 en lo que corresponde a los requisitos del procedimiento de Entrega de Constancias, señala en el ítem 1.4 “Alumnos de Ingreso al Programa de Complementación Pedagógica que brinda Información Académica y Pedagógica”, por los requisitos que se establecen en el anexo que en foja (01) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la Página Web de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS UNMSM 2008

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

N°	CÓDIGO BANCO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	N° de R.R.	PORCENTAJE UIT 3,450	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA QUE INICIA EL TRÁMITE	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
							Auto-mático	EVALUACIÓN			
1		ENTREGA DE CONSTANCIAS									
1.4		ALUMNOS DE INGRESO AL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION PEDAGÓGICA QUE BRINDA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA	1 Formato Único de Trámite (FUT) dirigido al Jefe de la OCA 2 Ficha de Inscripción de Postulante en formato especial 3 Fotocopia del DNI 4 Certificados originales de estudios universitarios. En el caso de estudios realizados en la UNMSM, sólo se exigirá copia simple 5 Grado de Bachiller y/o Título Universitario (copia legalizada notarial). En el caso que el Grado de Bachiller o Título Universitario se haya obtenido en la UNMSM, sólo se exigirá copia simple 6 Fotografía a color tamaño carné 7 Declaración Jurada de acuerdo a formato especial 8 Recibo de pago para la expedición de la constancia de ingreso.		2.90	100	5 días		Facultad de Educación	Secretaría General	Jefe OCA

859929-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de Oficina Registral Auxiliar Nieva en el Hospital Santa María de Nieva, ubicado en distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a cargo de la Jefatura Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 268-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTOS: El Informe N° 000092-2012/GOR/RENIEC (28SET2012), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 002240-2012/GPP/SGP/RENIEC (10OCT2012), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000181-2012/GPP/SGPL/RENIEC (10OCT2012), emitido por la Sub Gerencia Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 001821-2012/GAJ/RENIEC (17OCT2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país.

Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Santa María de Nieva en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa Acceso de la Población a la Identidad, celebrado entre RENIEC y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas del 05 de junio de 2012, que tiene por objeto la implementación progresiva de Oficinas Registrales Auxiliares dentro de las instalaciones de la Red MINSA, para la tramitación gratuita del DNI de menores de edad, inscripciones de hechos vitales de recién nacidos y defunciones, en 120 distritos priorizados en el marco del citado Programa Presupuestal;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas - Convenio EUROPLAN, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que a través del documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales precisa que el Hospital de Santa María de Nieva ha cedido un ambiente de aproximadamente 24 m2 dentro del citado nosocomio, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Javier Pérez de Cuellar s/n Mz- N Lt- 03 AAHH Héctor Peas Tsegkuan, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que asimismo, en el citado local se vienen realizando trámites de DNI y registros de hechos vitales desde el 29 de setiembre de 2012, por lo que resulta necesario formalizar el inicio de dichas actividades a través de la correspondiente Resolución Jefatural;

Que en atención a los considerandos precedentes, resulta legalmente viable autorizar con eficacia anticipada la apertura de la Oficina Registral Auxiliar Nieva con fecha 29 de setiembre del 2012, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar con eficacia anticipada la apertura de la Oficina Registral Auxiliar Nieva en el Hospital Santa María de Nieva con fecha 29 de setiembre de 2012, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Javier Pérez de Cuellar s/n Mz- N Lt- 03 AAHH Héctor Peas Tsegkuan, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a cargo de la Jefatura Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

860731-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban y autorizan la participación de fiscales y personal del Ministerio Público en pasantías a realizarse en Austria, Colombia y Costa Rica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2888-2012-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 5035-2012-MP-FN-UCJIL de fecha 11 de octubre del 2012, remitido por la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual eleva al despacho de la Fiscalía de la Nación, la carta de invitación cursada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, a fin que participe en el “Proceso de Capacitación para los Enlaces y Expertos Gubernamentales”, a realizarse del 12 al 16 de noviembre del 2012, en la ciudad de Viena, Austria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Capacitación es de alto interés institucional, por lo que es necesario autorizar la participación de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, otorgándose licencia con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619 - que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, “Ley Orgánica del Ministerio Público”.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación y el desplazamiento de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en el “Proceso de Capacitación para los Enlaces y Expertos Gubernamentales”, a realizarse del 12 al 16 de noviembre del 2012, en la ciudad de Viena, Austria, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones, del 10 al 18 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, al doctor Jaime Arturo Ricra Huamán, Fiscal Provincial, mientras dure la ausencia de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la participación de la señora Fiscal Adjunta Suprema designada en el artículo primero de la presente resolución por el concepto de viáticos por siete días, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:



- Viáticos : US \$ 1,820.00

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860813-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2896-2012-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 349-2012-MP-FN de fecha 07 de febrero del 2012, se aprobó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA y el Ministerio Público, que tiene por objetivo establecer acciones entre las partes, para el proceso de implementación y ejecución de la actividad del Programa Presupuestal-Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú;

Que, la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", es el órgano técnico de capacitación de la Fiscalía de la Nación, concebido como una herramienta estratégica para la mejora y modernización continua de los sistemas fiscal, forense y administrativo, cuyo trabajo está orientado prioritariamente a coadyuvar al proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal;

Que, en el Plan Operativo 2012 de la Escuela del Ministerio Público - Actividad "Fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas", de acuerdo al citado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se ha previsto desarrollar una Pasantía Internacional, dirigida a los Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, cuyo lugar de realización será la República de Colombia, siendo el objetivo principal de esta actividad, que los participantes conozcan y perfeccionen las técnicas y estrategias que utiliza la Fiscalía General y la Policía Nacional de la República de Colombia, en la lucha contra el narcotráfico;

Que, resulta necesario designar y autorizar a los señores Fiscales que participan en la Pasantía Internacional antes mencionada, concediéndose licencias con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el inciso a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, los gastos que genere el desarrollo de la mencionada Pasantía Internacional, será ejecutada con los fondos asignados al Programa Presupuestal 0074 Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización de la Pasantía Internacional en la República de Colombia, a desarrollarse del 19 al 23 de noviembre de 2012,

CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, a los señores Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los distritos judiciales del Callao, Junín, Lima, Loreto, Piura y Tumbes, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Judicial	Período de licencia y viáticos
01	Edith Hernández Miranda	Fiscal Provincial	Callao	18 al 24 de noviembre del 2012
02	Gilmer Luis Pantoja Rosas	Fiscal Provincial	Junín	
03	Mónica Patricia Puma Huavil	Fiscal Adjunto Superior	Lima	
04	Luz Cristina Miranda Sarmiento	Fiscal Provincial	Loreto	
05	Eduardo Pablo Regalado Mayta	Fiscal Provincial	Piura	
06	Nancy Consuelo Castillo Porturas	Fiscal Provincial	Tumbes	

Artículo Segundo.- Los gastos por los conceptos de pasajes aéreos y terrestres nacionales, viáticos, pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje, serán con cargo a los fondos de capacitación asignados al Programa Presupuestal 0074 Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - Plan de Impacto Rápido (PIR 2012), que ejecuta la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", conforme al siguiente detalle:

N°	Fiscales	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguros de Viaje	Viáticos
01	Edith Hernández Miranda	US \$ 627.18	US \$ 31.99	US \$ 1,400.00
02	Gilmer Luis Pantoja Rosas	US \$ 627.18	US \$ 31.99	US \$ 1,400.00
03	Mónica Patricia Puma Huavil	US \$ 627.18	US \$ 31.99	US \$ 1,400.00
04	Luz Cristina Miranda Sarmiento	US \$ 627.18	US \$ 31.99	US \$ 1,400.00
05	Eduardo Pablo Regalado Mayta	US \$ 627.18	US \$ 31.99	US \$ 1,400.00
06	Nancy Consuelo Castillo Porturas	US \$ 627.18	US \$ 31.99	US \$ 1,400.00

Artículo Tercero.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos de su competencia autorizados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Gerencia General N° 006-2012-MP-FN-GG de fecha 10 de enero del 2012.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del los distritos judiciales del Callao, Junín, Lima, Loreto, Piura y Tumbes, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860813-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2899-2012-MP-FN

Lima, 30 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 500-2012-MP-FN de fecha 27 de febrero del 2012, se aprobó como parte de

las actividades programadas por la Escuela del Ministerio Público, para el ejercicio del año 2012, la realización de Pasantías Internacionales No Financiadas, teniéndose entre una de ellas como destino a la República de Costa Rica denominada "Los Derechos Fundamentales en el Proceso Penal Acusatorio", a realizarse en dos grupos: 05 al 09 de noviembre y 19 al 23 de noviembre del 2012, autorizando la participación de diversos señores Fiscales y personal administrativo del Ministerio Público, en la referida actividad académica;

Que, la realización de las Pasantías Internacionales No Financiadas antes mencionadas, tienen como propósito conocer el funcionamiento de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, tanto en sus actividades fiscales, forenses y administrativas; para lo cual, se realizarán una serie de visitas y reuniones con las autoridades respectivas de la República de Costa Rica, siendo necesario contar con la dirección y coordinación de un profesional designado para tal fin, quien deberá velar por el normal desarrollo de la pasantía y el cumplimiento de los objetivos trazados, correspondiendo designar al Coordinador de cada uno de los grupos de pasantes internacionales, otorgándose licencia con goce de remuneraciones respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los gastos que demande el traslado y viáticos del personal autorizado, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de los integrantes del Ministerio Público en las Pasantías Internacionales No Financiadas a desarrollarse en la República de Costa Rica, en calidad de Coordinadores, según el detalle siguiente:

Pasantía Internacional No Financiada "Los Derechos Fundamentales en el Proceso Penal Acusatorio"

Grupo 01:

N°	Nombres y Apellidos	Pasaje	Seguro de viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce de remuneraciones
1.	Antonio Arnaldo Chía Olivera, Analista de la Escuela del Ministerio Público	US\$ 927.23	US\$ 32.00	US\$ 1,600.00	04 al 11 de noviembre del 2012

Grupo 02:

N°	Nombres y Apellidos	Pasaje	Seguro de viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce de remuneraciones
1.	Miriam Rivas Gutiérrez, Consultora del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	US\$ 927.23	US\$ 32.00	US\$ 1,600.00	18 al 25 de noviembre del 2012

Artículo Segundo.- Los gastos que demande la ejecución de lo autorizado en la presente resolución, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860813-4

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, y nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2897-2012-MP-FN**

Lima, 30 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2219-2005-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor BRIAN RAFAEL VILLANUEVA REYES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonan - Tembladera, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DORIAN GLEN SUXE SUXE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1114-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUILLERMO AMADO DIAZ PERALTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1322-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CARLOS FLORES PACHERRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1114-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio 2010.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS FLORES PACHERRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor GUILLERMO AMADO DIAZ PERALTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora JAQUELINE ROSARIO ARMAS MEZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pasco.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora LIDIA CISNEROS ALARCON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, con reserva de su plaza de origen.



Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor JIMMY JESUS LEYVA HILARIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor BRIAN RAFAEL VILLANUEVA REYES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huaura, Lima y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860813-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la conversión de diversas agencias a oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 7984-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la conversión de once (11) Agencias a Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 382-2007 de fecha 29 de marzo de 2007 y N° 6660-2011 de fecha 10 de junio de 2011, se autorizó al Banco la apertura de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la conversión de once (11) Agencias a Oficinas Especiales, según el detalle del Anexo Adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
La Intendente General de Banca (e)

**Anexo a la Resolución SBS
N° 7984-2012**

N°	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Catache	Avenida San Agustín N° 475	Catache	Santa Cruz	Cajamarca
2	Chao	Avenida César Vallejo N° 380	Chao	Virú	La Libertad
3	Puerto Éten	Calle Diego Ferré N° 376	Puerto Éten	Chiclayo	Lambayeque
4	Mócupe	Avenida Independencia N° 477	Lagunas	Chiclayo	Lambayeque
5	San José	Calle Lima N° 901	San José	Pacasmayo	La Libertad
6	Pueblo Nuevo Colán	Jirón Bolívar N° 1037	Pueblo Nuevo Colán	Paita	Piura
7	Cerro Mocho	Avenida Panamericana s/n	Ignacio Escudero	Sullana	Piura
8	Querecotillo	Avenida Rodríguez N° 251	Querecotillo	Sullana	Piura
9	Negritos	Avenida Grau s/n	La Brea	Talara	Piura
10	Mórrope	Calle Santa Rosa N° 451	Mórrope	Lambayeque	Lambayeque
11	Ciudad Éten	Calle Pedro Ruiz N° 515	Ciudad Éten	Chiclayo	Lambayeque

859045-1

Cancelan Certificado de Inscripción de Miller Insurance Holdings Limited en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7990-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Manuel Tomás Velarde Santa María, representante legal de la empresa MILLER INSURANCE HOLDINGS LIMITED, para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros, y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha remitido el acuerdo de directorio de fecha 23 de julio de 2012, mediante el cual se acuerda cancelar la inscripción de la señalada empresa corredora de reaseguros extranjera en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, con la respectiva Apostilla de fecha 31.08.2012, que sustenta la decisión de cancelación su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Intermediarios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros mediante Informe N° 068-2012-DESI; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el certificado de inscripción N° C.RE-047 correspondiente a la empresa MILLER INSURANCE HOLDINGS LIMITED en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

860712-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aceptan donación dineraria en el marco del Programa "Cooperantes del Parque de las Leyendas"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 201-2012-PATPAL-FBB/MML

San Miguel, 23 de octubre del 2010

VISTOS:

El Informe N° 161-2012/OA de fecha 15 de octubre de 2012 de la Oficina de Administración, el Informe N° 667-2012/OA/UT de fecha 11 de octubre de 2012, de la Unidad de Tesorería, el Memorando N° 100-2012/DE de la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 038-2012-PATPAL-FBB/SCD de la Secretaría del Consejo Directivo, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 061-PATPAL-FBB/CD/MML de fecha 16 de agosto de 2012 y el Convenio - Programa Cooperantes del Parque de las Leyendas N° 001-2012/PATPAL-FBB/MML celebrado entre el Patronato del Parque de las Leyendas y la empresa DP World Callao S.R.L. Donación dineraria producto Apadrina un animal Lobo de Mar "BAM BAM" de fecha 20 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima por Ley N° 28998, con personería de derecho público interno, que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, educación, cultura esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 037-PATPAL-FBB/CD/MML de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó el Programa "Cooperantes del Parque de las Leyendas" cuyo objetivo es lograr la participación de personas naturales y/o jurídicas en la difusión, protección, conservación de la flora, fauna, restos históricos así como la mejora de los espacios recreacionales y educativos que se encuentran dentro de las instalaciones del PATPAL FBB, para cuyo efecto se desarrollaron los productos "Apadrina un animal" y "Apadrina un proyecto";

Que, en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 16 de agosto de 2012, el Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas, aprobó la suscripción del Convenio - Programa Cooperantes del Parque de las Leyendas N° 001-2012/PATPAL-FBB/MML con la empresa DP World Callao S.R.L., por el cual se aceptaba la donación de la suma de

cinco mil con 00/100 dólares americanos (US\$5,000.00), con la finalidad de mejorar las condiciones del bienestar del animal apadrinado, Lobo de Mar "BAM BAM", *otaria flavescens*, en el marco del programa "Cooperantes del Parque de las Leyendas";

Que, mediante Informe N° 667-2012/OA/UT, la Unidad de Tesorería del PATPAL-FBB informa que con fecha 11 de octubre de 2012, se ha recibido la donación dineraria por el importe de Cinco Mil con 00/100 dólares Americanos (US\$5,000.00) por parte de la empresa DP World Callao S.R.L. mediante Cheque No Negociable a la Orden del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda N° 00002734 2 011 5860100008243 56 del BBVA Banco Continental por el Importe de US\$5,000.00 Dólares Americanos, Recibo N° 001-006308 de fecha 11.10.12 por la recepción de US\$5,000.00 y papeleta N° 9359924 de fecha 12 de octubre de 2012 por el depósito de los US\$ 5,000.00 al Banco Interbank, en la cuenta corriente M.E. N° 200-300071966-5;

Que, con Informe N° 161-2012/OA la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva la emisión de la Resolución que acepte la donación del importe de US\$5,000.00 dólares americanos, teniendo en cuenta que ya ha sido recepcionada la donación en mérito al Convenio - Programa Cooperantes del Parque de las Leyendas N° 001-2012/PATPAL-FBB/MML celebrado con la empresa DP World Callao S.R.L., en el marco del Programa "Cooperantes del Parque de las Leyendas";

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso m) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, modificado por las Ordenanzas N° 1059 y 1075, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 061-PATPAL-FBB/CD/MML, el consejo Directivo acepto la donación facultando al Director Ejecutivo a fin que suscriba el convenio y expida la Resolución correspondiente;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; siendo el caso que, tratándose de un monto que supera las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida resolución se publicará obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias Ordenanzas N°s. 1059 y 1075 y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 061-CD/PATPAL-FBB/MML; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la donación dineraria efectuada por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., con RUC 20513462388 por la suma CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 5,000.00) con la finalidad de mejorar las condiciones del bienestar del animal apadrinado Lobo de Mar "BAM BAM" *otaria flavescens*, en mérito al Convenio - Programa Cooperantes del Parque de las Leyendas N° 001-2012/PATPAL-FBB/MML, en el Marco del Programa "Cooperantes del Parque de las Leyendas" producto apadrina un animal.

Artículo 2°.- AGRADECER a la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., por la donación efectuada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción y Desarrollo y a la Oficina de Administración efectúen las coordinaciones y acciones necesarias que se deriven de la presente resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL ALBERTO REAÑO ASIAN
Director Ejecutivo
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

859887-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Expresan saludo institucional del Concejo Distrital en el "Día del Periodismo Peruano"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 046

Ate, 27 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Setiembre de 2012, la Moción de Orden del Día presentado por los Regidores Jimmy Augusto Ramírez Gonzales y Edith Olinda Núñez Camarena; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto ó sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, según lo establece el artículo 50º, inciso d), de la Ordenanza Nº 039-MDA de fecha 06 de Noviembre del 2003, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de Ate, las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su Derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte Acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Comunidad;

Que, conforme se establece en el artículo 10º, inciso 2) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del día;

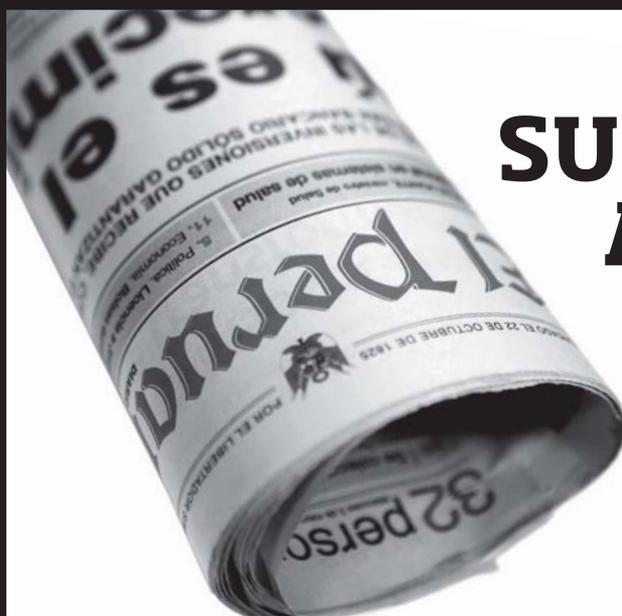
Que, con fecha 01 de Octubre de 1953 el General Manuel A. Odría, a solicitud de los integrantes de la Federación de Periodistas del Perú – FPP, liderado por el connotado periodista Antenor Escudero Villar, mediante Decreto Supremo Nº 2521 instituyó el "Día del Periodista Peruano", en honor al día en que apareció el primer diario del Perú y de América, el "Diario de Lima", fundado por el Ilustre y connotado hombre de letras don Jaime Bausate y Meza;

Que, cada 1º de Octubre se conmemora en nuestra patria el "Día del Periodista Peruano", establecido oficialmente por Decreto Supremo Nº 2521, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de Octubre de 1953 y, firmado por el entonces Presidente de la República, General de División, Manuel Arturo Odría Amoretti, quien lo instituyó a petición de muchos hombres de prensa del País; la norma glosada en su parte considerativa señala: "habiéndose fundado el primer diario de Sudamérica el 1º de Octubre de 1790 con la denominación de "Diario de Lima", ninguna otra fecha, tiene mayor significación, para conmemorar el Día del Periodismo Nacional;

Que, el 19 de Enero de 1989, el entonces Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, promulgó la Ley Nº 25001, que en su artículo 1º establece: "Dese fuerza de Ley al Decreto Supremo Nº 2521 del 01 de Octubre de 1953, que instituyó el "Día del Periodismo Peruano" el 1º de Octubre de cada año;

Que, mediante la Moción de Orden del Día presentada por los señores Jimmy Augusto Ramírez Gonzales y Edith Olinda Núñez Camarena, Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, solicitan al Pleno de Concejo expresar el Saludo correspondiente a los Periodistas por conmemorarse su aniversario el 01 de Octubre, y en especial a el Colegio de Periodistas del Perú Región Lima, representados por el Decano Regional CPP. Oscar Olórtegui Chávez y los Periodistas de Lima Este agrupados a través de la Asociación de Periodistas del Cono Este – A.P.C.E presidida por el Lic. Roberto Fernando Sánchez Rivera;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano

DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA; presentada por los señores Jimmy Augusto Ramírez Gonzales y Edith Olinda Núñez Camarena, regidores del Concejo Municipal de Ate, y expresar el Saludo Institucional del Concejo Distrital de Ate en el "Día del Periodismo Peruano", a los hombres y mujeres que ejercen la labor periodística en nuestro país.

Artículo 2º.- SALUDAR; al Colegio de Periodistas del Perú, Asociación Nacional de Periodistas del Perú, Federación de Periodistas del Perú, así como los Círculos y otras organizaciones de periodistas, espacios donde los Periodistas Peruanos desarrollan vida orgánica.

Artículo 3º.- SALUDAR; especialmente a los Periodistas de Lima Este agrupados a través de la Asociación de Periodistas del Cono Este – A.P.C.E. presidida por el Licenciado Roberto Sánchez Rivera.

Artículo 4º.- DISPÓNGASE; la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

860706-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que establece beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 029

Ate, 30 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; el Informe N° 141-2012-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 753-2012-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 2281-2012-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Art. 42º que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Artículo Décimo Cuarto, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así mismo prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 141-2012-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es necesario otorgar amplias facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con el acogimiento a la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y con los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA;

Que, mediante Informe N° 753-2012-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Proveído N° 2281-2012-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, que establece el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación; hasta el 31 de diciembre del 2012.

Artículo 2º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

860702-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 268-MDA que establece el Beneficio de Regularización de procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica

DECRETO DE ALCALDÍA N° 030

Ate, 30 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; La Ordenanza N° 291-MDA, el Informe N° 224-2012-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 755-2012-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 765-2012-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 268-MDA, se establece el Beneficio de Regularización de aquellos procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de edificaciones existentes en el Distrito de Ate;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 291-MDA de fecha 23 de marzo de 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril del 2012 que Reglamenta y Amplía los Beneficios del Artículo 3º y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 268-MDA;

Que, la mencionada norma señala, en su Séptima Disposición Final, que se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 224-2012-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que aún quedan muchos predios en el Distrito pendientes de Regularizar sus edificaciones, por lo que se hace necesario se prorrogue los beneficios de regularización de la ordenanza antes mencionada, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 755-2012-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo vencimiento será el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Memorando N° 765-2012-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente prorrogando la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 268-MDA, hasta el 31 de Diciembre del 2012, de acuerdo a los documentos adjuntos;

Consecuentemente, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42º y el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR: la vigencia de la Ordenanza N° 268-MDA, que establece el Beneficio de Regularización de aquellos procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de edificaciones existentes en el Distrito de Ate, y modificada mediante Ordenanza N° 291-MDA que Reglamenta y Amplía los Beneficios del Artículo 3º y la Primera Disposición Final; hasta el 31 de diciembre del 2012.

Artículo 2º.- DISPONER: se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR: el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

860708-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 296-MDA que establece Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031**

Ate, 30 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO: la Ordenanza N° 296-MDA; el Informe N° 281-2012-MDA/GDE-SGFE de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial; el Informe N° 750-2012-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2279-2012-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 296-MDA de fecha 27 de Agosto del 2012, se estableció el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el Distrito de Ate;

Que, en la Séptima Disposición Complementaria y Final de la norma antes glosada, se facultó al Señor Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como disponer la ampliación, prorrogando la vigencia de la Ordenanza vía Decreto de Alcaldía;

Que, dado la expectativa que ha creado el presente beneficio en los diferentes agentes económicos del distrito de Ate, que se encuentran en la informalidad y, cuyo deseo es obtener su Autorización Municipal de Funcionamiento, acorde con los lineamientos establecidos en dicha norma, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N° 296-MDA, en vista de haber constatado que muchos comerciantes tienen el deseo de formalizarse, motivo por el cual resulta necesario se emita la presente norma;

Que, mediante Informe N° 750-2012-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente y que mediante Decreto de Alcaldía, se dispone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 296-MDA hasta el 31 de Diciembre del 2012;

Que, mediante Proveído N° 2279-2012-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR: la vigencia de la Ordenanza N° 296-MDA, que establece el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el Distrito de Ate; hasta el 31 de Diciembre del 2012.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, según sus competencias.

Artículo 3º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

860705-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprobó el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2012**

La Molina, 29 de octubre de 2012

VISTO: El Informe N° 189-2012-MDLM-GAT, de fecha 25 de octubre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 278-2012-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 23 de octubre de 2012, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 235, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de agosto del 2012, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2012;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 014-2012, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 235-MDLM, hasta el 31 de Octubre del 2012;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 235 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 278-2012-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 189-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 424-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de

Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina", hasta el 30 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Ejecutoría Coactiva Administrativa, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

859839-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Establecen exoneración total de gastos y costas procesales por pago al contado de deudas tributarias

ORDENANZA Nº 373-CDLO

Los Olivos, 26 de octubre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 007-2012-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo 195º sostiene que los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el artículo 74º otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la NORMA IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99 EF;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente los gastos y costas generadas de estas obligaciones tributarias;

Que, existe en el área de Ejecutoría Coactiva deudas en materia tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines y serenazgo provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización que por el monto de las mismas resultan difícil de asumir por parte de los obligados, haciendo casi imposible su cobranza pese a la coacción ejercida, deuda que se ve incrementada al agregársele la liquidación de los gastos y costas. Considerando la recuperación de los adeudos pendientes y el accionar a fin de brindar a los deudores mayores facilidades para

que cumplan con regularizar sus obligaciones impagas se ha propuesto que los contribuyentes abonen sus deudas tributarias exonerándoles del pago de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo por pago al contado, inclusive para las deudas con embargo;

Que, siendo nuestro objetivo principal recuperar el principio de autoridad, respeto y exclusividad de nuestra función que haga del proceso coactivo un instrumento efectivo que no solo persiga el cobro forzoso de las acreencias, sino mas bien que permita crear una cultura tributaria respetando la Ley y nuestras normas municipales incentivando al deudor a ser diligente en relación a las deudas pendientes con la Administración Tributaria y al respeto por sus normas municipales reduciendo el índice de morosidad de las deudas tributarias;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 373-CDLO

QUE ESTABLECE EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO)

Artículo Primero.- OTORGAR, a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del presente año, la EXONERACIÓN TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES por PAGO AL CONTADO de DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), inclusive de aquellas deudas tributarias con embargo.

Artículo Segundo.- PRECISAR que para acogerse al presente beneficio el obligado tributario deberá desistirse de cualquier recurso impugnatorio planteado y/o de cualquier proceso judicial, para cuyo efecto deberá adjuntar copia del desistimiento presentado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la GERENCIA DE RENTAS y a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

860517-1

Saludan y felicitan a diversas autoridades por acciones realizadas en los hechos sucedidos en el distrito de La Victoria

ACUERDO DE CONCEJO Nº 19-2012/CDLO

Los Olivos, 30 de octubre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Moción Nº 002-2012-MDLO/ALC del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 85º de la norma acotada precedentemente señala que: "Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades



provinciales: 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana (...). 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. (...);

Que, el artículo primero de la Resolución de Sub Gerencia N° 13050-2012-MML/GTU-SIT declaró zona rígida en vía pública en el distrito de La Victoria diversas vías, prohibiendo en su artículo segundo el estacionamiento vehicular en la calzada, bermas laterales, separador central y aceras de las vías. Por otro lado el artículo tercero dispuso realizar los trabajos de señalización respectivos así como el cumplimiento de la resolución, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, conforme específica;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima liderada por su Alcaldesa Susana Villarán al amparo de las disposiciones municipales recuperó uno de los espacios más importantes del corazón de La Victoria en el que venía funcionando el Ex Mercado Mayorista La Parada, propugnando de esta manera la restitución del principio de autoridad en un espacio en el que se produjo una violenta resistencia de sectores de la población opositores a una convivencia ordenada entre ciudadanos, donde lo que debe primar es el progreso y desarrollo como denominador común;

Que, la autoridad metropolitana en labor coordinada con el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones, hicieron prevalecer el cumplimiento de la norma y el principio de autoridad recuperando el control de la zona, propugnando una ciudad ordenada y moderna que viene progresando día a día y brinda garantías a los ciudadanos;

Que, debemos resaltar también la ardua labor realizada por los serenos y policías municipales de Lima quienes apoyaron en el rescate del principio de la autoridad en la zona donde funcionaba el Ex Mercado Mayorista La Parada que ha sido reubicado y trasladado a Santa Anita;

Que, ex menester expresar nuestro total rechazo a las acciones de violencia que sucedieron el jueves y sábado en el ex Mercado Mayorista La Parada, que constituye un primer paso del proceso gradual de reconocimiento del Mercado de Santa Anita;

Que, mediante Ley N° 29915 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2012 el Congreso de la República delegó en el poder ejecutivo la facultad de legislar por el término de noventa (90) días calendario sobre las materias de fortalecimiento y reforma institucional del sector interior y de defensa nacional. Entre dichas materias se encuentra la reforma del Sistema del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento;

Que, paralelamente se ha tomado conocimiento que ante el nivel de agresividad demostrado por las personas que se opusieron al citado operativo conjunto, el Poder Ejecutivo viene promoviendo la modificatoria de los artículos 121° y 108° del Código Penal incorporando una nueva modalidad agravada por lesiones graves, lesiones graves seguida de muerte y el asesinato de policías, penando esto último con hasta 35 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, se propone incrementar la pena y la eliminación de beneficios penitenciarios para aquellos que cometan actos de violencia contra la autoridad policial, modificando para ello el artículo 367° del código sustantivo los artículos 47°, 48° y 53° del Código de Ejecución Penal;

Que, al igual que lo que ocurre con la labor desarrollada por el personal oficial y suboficial de la Policía Nacional, las funciones a cargo del personal integrante de los cuerpos de Seguridad Ciudadana y de la Policía Municipal vienen significando en los últimos tiempos la exposición a un mayor riesgo derivado de la escalada delincinencial, por lo que se propone que el endurecimiento de las penas arriba descritas sean de alcance también al personal de serenazgo y a la Policía Municipal que colabora indismayablemente con el mantenimiento y restablecimiento del orden en cada una de sus jurisdicciones;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- SALUDAR Y FELICITAR a la ALCALDESA DE MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SRA. SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE por hacer cumplir las disposiciones municipales metropolitanas y prevalecer el Principio de Autoridad en los recientes hechos sucedidos en el distrito de La Victoria; conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo.- SALUDAR Y FELICITAR al MINISTRO DEL INTERIOR SR. JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA y al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) GENERAL DE POLICÍA RAUL SALAZAR SALAZAR por la valerosa participación en los recientes hechos sucedidos en el distrito de La Victoria, en cumplimiento de sus funciones; tal como se expresa en la presente.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al PODER EJECUTIVO que en el proyecto de ley sobre modificación del Código Penal y del Código de Ejecución Penal que incorpora o aumenta las penas y restringe beneficios penitenciarios para aquellos que cometan ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD POLICIAL o produzcan en ella lesiones graves y/o muerte, INCLUYA al PERSONAL DE SERENAZGO y a la POLICÍA MUNICIPAL; ello sin perjuicio del ejercicio de la iniciativa legislativa que ostentamos como gobierno local.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO del presente Acuerdo a la GERENCIA MUNICIPAL, a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

860526-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo de vigencia de lo establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 482-MSB, que reguló Beneficio de Regularización Tributaria

DECRETO DE ALCALDIA N° 021-2012-MSB-A

San Borja, 30 de octubre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA,

VISTOS, el Informe N°163-2012/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 16 de octubre de 2012, el Informe N°55-2012-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 17 de octubre de 2012, el Informe N°467-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de octubre de 2012, el Memorando N°900-2012-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de octubre de 2012; y ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de las facultades otorgadas, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 482-MSB publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de febrero del 2012, sobre Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito, con un plazo de vigencia hasta el 29 de febrero del 2012;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N°482-MSB, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones

complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza, así como su prórroga; por lo cual mediante Decreto de Alcaldía N° 018-MSB-A en uso de las facultades conferidas se prorrogó el plazo de vigencia de dicho beneficio tributario hasta el 31 de octubre del año curso;

Que, mediante Informe N°467-2012-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°482-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por las áreas técnicas competentes así como en la normatividad vigente;

Que, es política de la administración brindar las máximas facilidades a los vecinos del distrito, a fin que puedan sanear sus obligaciones con la Municipalidad de San Borja, lo cual tendrá incidencia positiva en la recaudación tributaria, por lo que resulta apropiado prorrogar el plazo establecido para el beneficio tributario en referencia.

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2012, el plazo de vigencia establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N°482-MSB.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Imagen institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

860749-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 281-MDS que otorga beneficios para el pago de multas administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2012-MDS

Surquillo, 29 de octubre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Visto, el Informe N° 067-2012-GR-MDS, de fecha 29 de octubre de 2012, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 251-2012-SGFT-GR-MDS, de fecha 29 de octubre del 2012 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, e Informe N° 512-2012-GAJ-MDS de fecha 29 de octubre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al

disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 281 -MDS, de fecha 21 de septiembre de 2012, se aprobó la Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas, cuya vigencia es hasta el 31 de octubre del 2012;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 281-MDS, de fecha 21 de septiembre de 2012, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de dicho cuerpo legal;

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a la gran mayoría de los contribuyentes del distrito, para que puedan cumplir con el pago de sus multas administrativas, mediante el presente Decreto de Alcaldía la corporación municipal considera pertinente prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 281 hasta el día 30 de noviembre de 2012;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de noviembre de 2012, la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDS de fecha 21 de septiembre de 2012 que otorga beneficios para el pago de multas administrativas.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes para su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

860805-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 282-MDS que crea el programa “Surquillo Regularízate”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2012-MDS

Surquillo, 29 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Visto, el Informe N° 068-2012-GR-MDS, de fecha 29 de octubre del 2012, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 250-2012-SGFT-GR-MDS, de fecha 29 de octubre del 2012 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, e Informe N° 511-2012-GAJ-MDS de fecha 29 de octubre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía



política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972– establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 282-MDS, de fecha 21 de septiembre de 2012, se aprobó la Ordenanza que crea el programa de inducción a la presentación de la declaración jurada “SURQUILLO REGULARÍZATE”, cuya vigencia es hasta el 31 de octubre de 2012;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 282-MDS, de fecha 21 de septiembre de 2012, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de dicho cuerpo legal;

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a la gran mayoría de los contribuyentes del distrito, para que puedan regularizar sus propiedades acogidos a los beneficios del mencionado programa “SURQUILLO REGULARÍZATE”, mediante el presente Decreto de Alcaldía la corporación municipal considera pertinente prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 282 hasta el día 30 de noviembre de 2012;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de noviembre de 2012, la vigencia de la Ordenanza N° 282-MDS de fecha 21 de septiembre del 2012 que crea el programa de inducción a la presentación de la declaración jurada “SURQUILLO REGULARÍZATE”.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes para su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

860805-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Declaran en estado de emergencia administrativa, económica y laboral a la Municipalidad Distrital de Querocotillo

ACUERDO MUNICIPAL
N° 022-2012-MDQ

Querocotillo, 20 de septiembre del 2012

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, y leídos que fueron los informes de Asesoría Jurídica; Planificación y Presupuesto, Recursos Humanos y de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del estado de 1993, conforme lo señale la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de nuestra Carta Magna, establece que las Municipalidades provinciales, Distritales y Delegadas son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que el Alcalde y la Gerencia Municipal del Gobierno Distrital de Querocotillo para perfeccionar la modernización del aparato administrativo y recuperación económica del mismo entre otros aspectos, recomienda al Concejo Municipal declarar en estado de emergencia administrativa, económica y laboral a la Municipalidad Distrital de Querocotillo.

Que el Concejo Municipal consciente de la grave situación por la cual atraviesa el Municipio y haciendo suya la recomendación de los informes de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto; considera necesario adoptar el Acuerdo solicitado.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica; y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por Mayoría calificada.

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR; por el término de noventa (90) días en estado de emergencia administrativa, económica y laboral a la Municipalidad Distrital de Querocotillo, al amparo de lo dispuesto en la Vigésima Disposición Complementaria y por los motivos expuestos, contados a partir de la publicación de la presente, para lograr su reestructuración y reorganización.

Artículo 2°.- FACULTAR; al señor Alcalde para que disponga la elaboración de los instrumentos técnicos de gestión como son el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), MOF (Manual de Organización y Funciones), PAP (Presupuesto Analítico de Personal) y CAP (Cuadro de Asignación de Personal).

Artículo 3°.- DISPONER; la suspensión de todo ingreso de trabajadores (EMPLEADOS U OBREROS) a la comuna sea cual fuere la modalidad por la situación misma de EMERGENCIA, REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN.

Artículo 4°.- CONFORMAR; la Comisión de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de Querocotillo de la manera siguiente:

Presidente:

Regidor. Jorge Luis Cubas Díaz.

Miembros:

Gerente Municipal. Rolando Durand De La Cruz.
Asesora Legal: Yhusley Keriban Angulo Angulo.
Gerente de Recursos Humanos: Clever Bernal Delgado.

Gerente de Planificación y Presupuesto: Rodolfo Nicolas De la Cruz Bayona.

Artículo 5°.- DESIGNAR; como Veedor (Ad Honorem) del Proceso de Reestructuración al Juez de Primera Nominación Luis Hurtado Tarrillo.

Artículo 6°.- DISPONER; la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Mando, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MOISES GONZÁLEZ CRUZ
Alcalde

859762-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ◆ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ◆ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ◆ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. **30.00**

Precio al Suscriptor

S/. **25.00**

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

